

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Arzobispado, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Añadido, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 11 de abril de 1954

Núm. 101

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Ramirez Fernández, Magistrado de ascenso	2303	Orden de 20 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Verdejo Tabarra, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Madrid número 12	2305
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Dínas Camarero Marrón, Magistrado del Tribunal Supremo	2303	Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a don Leovigildo Lara Avalos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	2305
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se indulta a Emilio Galicia Ruiz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	2303	Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a don Victor Masedo Rodríguez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2305
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se indulta parcialmente a Gabriel Rubi Sava	2303	Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Ricardo Urdiales Lázaro	2305
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se indulta parcialmente a Miguel Vidal Mateo	2303	Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado a don Braulio Orellana Parrilla, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir»	2305
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede el pase a la situación de supernumerario al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Salgado Muro	2303	Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Ales González, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría	2305
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Jesús López Varela Elizagaray, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los servicios de Artillería de la octava Región Militar	2304	Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en situación administrativa que se indica a don Julio Uyarra Eguiluz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Laguardia	2305
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gerardo Caballero Olabezar	2304	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Leandro Santos González	2304	Orden de 5 de marzo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo núm. 3.882, interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria C. Y. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de junio de 1951	2306
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Julio Pérez Salas García	2304	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 6 de abril de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Enrique Rodríguez de la Herrán	2304	Orden de 25 de enero de 1954 por la que se aprueba, con carácter definitivo el Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal	2306
Otro de 6 de abril de 1954 por el que se nombra Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería don Juan Pérez-Chao y Fernández	2304	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina de Guerra Brasileña don Atila Monteiro Aché	2304	Orden de 10 de febrero de 1954 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Vocal de la Comisión que ha de juzgar los méritos de los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para las plazas de Profesores de «Latin» de Escuelas de Comercio a don José Vallejo Sánchez, y nombrando en su sustitución a don Bernardo Alemany Selva	2310
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Vicealmirante de la Flota de Alta Mar de la Marina de Guerra brasileña don Nelson Noronha de Carvalho	2304	Otra de 18 de febrero de 1954 por la que se anuncia a provisión, por concurso-oposición libre, la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia	2310
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 25 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso	2305	Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	2310
Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se acepta a don Santiago Rodríguez Santana la renuncia al cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Valleseco (Las Palmás)	2305	Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se crean tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	2310
		Otra de 2 de abril de 1954 por la que se convoca la III Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo	2310
		Otra de 2 de abril de 1954 por la que se crea la Comisión Asesora de Cine Educativo en la Comisión de Extensión Cultural	2311

PAGINA

PAGINA

*Orden* de 2 de abril de 1954 por la que se crea la Comisión Asesora de Misiones Educativas en la Comisaría de Extensión Cultural ... 2311

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954 en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan ... 2311

Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 en la que se disponía corrida de escalas, en virtud de reforma de plantillas de Inspectores de Enseñanza Primaria ... 2315

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*Orden* de 5 de abril de 1954 por la que se modifica el régimen actual de envases en la industria de fabricación de cemento ... 2315

Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Anita», número 1.007, de la provincia de Zamora ... 2315

Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «José Luis», número 1.633, de la provincia de Madrid ... 2315

Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Hisano», número 406, de la provincia de Avila ... 2315

Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Purita», número 3.459, de la provincia de Salamanca ... 2315

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*Orden* de 17 de marzo de 1954 por la que se deroga la de 22 de febrero de 1943 sobre prohibición de arranque de la planta denominada «borceco» ... 2316

Otra de 7 de abril de 1954 por la que se delega en el Servicio Forestal de la Alta Comisaría de España en Marruecos el cometido que correspondía a los Distritos Forestales en los montes de la Zona de Soberanía ... 2316

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*Orden* de 2 de abril de 1954 sobre concurso para proveer la plaza de Delegado regional de Comercio en Bilbao... 2316

Rectificando las Ordenes de 17 de noviembre de 1953 que autorizaban a don Antonio Chouza Ojea para instalar viveros flotantes de mejillones en los sitios que se especificaban y denominados, respectivamente, «Chouza número 6», «Chouza número 7» y «Chouza número 8»... 2316

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.* (Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos, 1946.)—Rectificación al aviso sobre el resultado del sorteo de amortización de títulos verificado al Notario del Ilustre Colegio de Madrid con Manuel Amorós Gozález, el día 17 de marzo de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, de 4 de abril de 1954, página 2125 ... 2316

**JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que a continuación se relacionan ... 2316

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Tribunales que se mencionan ... 2317

Convocando a concurso de ascenso por antigüedad, entre Médicos forenses de primera categoría, la provisión de la Forensia del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Madrid ... 2317

Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huesca. ... 2317

**HACIENDA.**—*Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida definitivamente la Compañía portuguesa de Seguros «A Compensadora» ... 2317

*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre. ... 2317

**GOBERNACION.**—*Dirección General de Sanidad.*—Anunciando para su provisión en propiedad las vacantes que se indican de Inspectores Farmacéuticos Municipales ... 2318

**OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan, a los señores que se mencionan ... 2320

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y Treviana, expediente núme-

ro 2.822, provincia de Logroño, a don Juan Marqueta Ruiz ... 2321

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Nijar, provincia de Almería, expediente número 3.384, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Roig Acosta ... 2321

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Archena y su estación de ferrocarril, provincia de Murcia, expediente número 2.633 ... 2321

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros entre Mugla y La Coruña, con hijuelas, a don José Páramo Fernández, expediente número 43 ... 2322

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera de Pisuerga y la estación de Herrera de Pisuerga, provincia de Palencia, expediente número 1.201, a don Matías Barrio Mier ... 2322

*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don José Vidal de la Peña para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a la fabricación y reparación de frigoríficos y para depósito de lubricantes, pinturas y barnices ... 2323

**EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria. (Sección de Construcciones Escolares.)*—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Parrillas (Toledo) con destino a Escuelas unitarias ... 2323

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cervera del Llano (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias ... 2324

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Fuentes de Jiloca (Zaragoza) con destino a Escuelas unitarias ... 2325

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Villafrechós (Valladolid) con destino a Escuelas unitarias ... 2326

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Villanueva de Sigüenza (Huesca) con destino a Escuelas unitarias ... 2327

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Logroño con destino a Grupo Escolar conmemorativo «Vuelo Madrid-Manila» ... 2327

*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Anunciando concurso-oposición libre para provisión de la plaza de Profesor, especial de «Crafiteria Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia ... 2328

*Dirección General de Bellas Artes.*—Disposición referente al nombramiento del Presidente suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Dibujo del antiguo y ropajes», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid ... 2329

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a don Abraham Fernández y Fernández la instalación de la central térmica y red de distribución que se cita ... 2329

Autorizando a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita ... 2329

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de abril de 1954 ... 2330

*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la instalación de una fábrica de aglomerados de carbón en Segorbe, provincia de Castellón, a favor de don Segundo Cercós Molla ... 2330

Autorizando la instalación de un polvorín superficial, término de Bilbao, provincia de Vizcaya, a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo ... 2330

Autorizando una fábrica de ovoides en Vado-Cervera, provincia de Palencia, a favor de don Felipe Iglesias Ramasco ... 2331

Autorizando un polvorín superficial en el paraje Peroami, término de Castill de las Guardas, provincia de Sevilla, a favor de «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» ... 2331

Autorizando la instalación de un polvorín superficial en el paraje Penasquedo, término de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, a favor de «Minerales Galaicos, Sociedad Anónima» ... 2331

Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje llamado «Las Juntas», término de Santiago de la España (Jaén), a favor de «Fercoya, S. L.» ... 2332

*Dirección General de Industrias Navales.*—Autorizando la modificación de las obras de ampliación y reforma de factoría naval ... 2332

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Ramírez Fernández, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Juan Ramírez Fernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Dimas Camarero Marrón, Magistrado del Tribunal Supremo.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don Dimas Camarero Marrón, Magistrado de dicho Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se indulta a Emilio Galicia Ruiz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Emilio Galicia Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Emilio Galicia Ruiz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se indulta parcialmente a Gabriel Rubí Salvá.**

Visto el expediente de indulto de Gabriel Rubí Salvá, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de asesinato, cualificado por la alevosía, con la concurrencia de una circunstancia agravante y otra atenuante, a la pena de veinticinco años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Gabriel Rubí Salvá de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se indulta parcialmente a Miguel Vidal Mateo.**

Visto el expediente de indulto de Miguel Vidal Mateo, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como autor de un delito de parricidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante y dos atenuantes, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Miguel Vidal Mateo de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede el pase a la situación de supernumerario al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Salgado Muro.**

Accediendo a lo solicitado por el General Inspector del Cuerpo de Armamento y Construcción del Ejército don José Salgado Muro,

Vengo en concederle el pase a la situación de supernumerario, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Jesús López Varela Elizagaray, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los servicios de Artillería de la Octava Región Militar.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Jesús López Varela Elizagaray, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los servicios de Artillería de la Octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gerardo Caballero Olabezar.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Gerardo Caballero Olabezar, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Leandro Santos González.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Leandro Santos González, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Julio Pérez Salas García.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Caballería don Julio Pérez Salas García, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 6 de abril de 1954 por el que pasa al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de División don Enrique Rodríguez de la Herrán.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Enrique Rodríguez de la Herrán pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 6 de abril de 1954 por el que se nombra Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería don Juan Pérez-Chao y Fernández.**

Vengo en nombrar Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería don Juan Pérez-Chao y Fernández, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina de Guerra Brasileña don Atila Monteiro Aché.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina de Guerra brasileña, don Atila Monteiro Ache, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Vicealmirante de la Flota de Alta Mar de la Marina de Guerra brasileña don Nelson Noronha de Carvalho.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Flota de Alta Mar de la Marina de Guerra brasileña, don Nelson Noronha de Carvalho, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 24 y 25 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, electo del Juzgado de Villalpando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se acepta a don Santiago Rodríguez Santana la renuncia al cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Valleseco (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Rodríguez Santana, Secretario suplente de la Justicia municipal, que desempeña en la actualidad el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Valleseco (Las Palmas),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario la renuncia presentada al segundo de los cargos citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Verdejo Tobarra, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Madrid número 12.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Verdejo Tobarra, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Madrid número doce,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a don Leovigildo Lara Avalos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leovigildo Lara Avalos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a don Víctor Masedo Rodríguez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Víctor Masedo Rodríguez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Cádiz, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Ricardo Urdiales Lázaro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Urdiales Lázaro, Médico Forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado a don Braulio Orellana Parrilla, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que de-

termina el artículo primero de la Orden de 5 de abril siguiente (BOLETIN OFICIAL DFL. ESTADO del 10).

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Braulio Orellana Parrilla, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir» y destino en la Prisión Central de Hombres de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Ales González, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Ales González, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Archidona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 22 de diciembre del año 1953,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Lozano Pérez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Lozano Pérez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sorbas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 22 de diciembre del año 1953,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se declara en la situación administrativa que se indica a don Julio Uvarra Eguiluz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Laguardia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Uvarra Eguiluz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laguardia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno del Decreto de 9 de abril de 1947.

Este Ministerio acuerda declararle en la situación administrativa preceptuada en aquél, por hallarse prestando servicios como Secretario del Juzgado de Primera

Instancia y Apelación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Creja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 3.882, interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria C. Y. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de junio de 1951.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.882 interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria C. Y. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de primero de junio de 1954, sobre exención del pago de contribución urbana para la finca situada en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 78, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 22 de enero de 1954, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria C. Y. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de junio de 1951, impugnado en el presente recurso, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se aprueba con carácter definitivo el Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal.

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal, en Ayuntamientos con censo de población de 12.000 ó más habitantes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril), fué apro-

bado con carácter provisional por Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de mayo), y con el fin de revestirle de la máxima garantía como instrumento que ha de servir para la provisión de las plazas de las plantillas del Cuerpo, fué concedido en la Orden ministerial a que se hace referencia un plazo para que aquellos Médicos que hubieran solicitado la inclusión en el Escalafón de que se trata pudieran formular reclamaciones al mismo, referentes a la inclusión o a la exclusión, o al número asignado en el referido Escalafón de cualquiera de los que figuran en el mismo.

Estudadas las reclamaciones producidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, y con el informe del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado con carácter definitivo el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal, en Municipios de censo de población de 12.000 ó más habitantes, que comienza por don Antonio Guzmán Casado y termina por don Cándido Vigo Girbán.

2.º Las reclamaciones formuladas se han resuelto como sigue:

Han sido estimadas las referentes a la exclusión del Escalafón provisional de los señores Médicos que sigue, que figurarán en el definitivo, con el número que les corresponda, de acuerdo con el tiempo de servicios acreditados, computados desde su toma de posesión en propiedad, hasta 7 de abril de 1951, y que individualmente se indica.

Don Maximiliano Gutiérrez Moral, desde 11 de agosto de 1929; 28 años, 7 meses y 26 días.

Don Pedro Ramón Vinós, 11 de noviembre de 1926; 24 años, 4 meses y 26 días.

Don Manuel López Rivera, 6 de agosto de 1932 a 28 de febrero de 1937; 4 años, 6 meses y 22 días.

Don Maximino Araujo Ulloa, 4 de febrero de 1931; 20 años 2 meses y 4 días.

Don Lu's Francisco López Valcárcel, 26 de julio de 1933; 17 años 8 meses y 11 días.

Don Pedro Cavalle Pi, 20 marzo 1933; 18 años y 17 días.

Queda incorporado al Escalafón don Jerónimo Megías Pérez, con 1 año 9 meses y 20 días de servicio, omitido en el Escalafón provisional por error material.

Se desestima la reclamación de don Manuel Morón Gutiérrez, que no acredita derecho a figurar en la Organización de que se trata, y las de don Dario Barrio Basadre, don Federico Navarro Plata y don Francisco Javier de Vega Revilla, que fueron excluidos del Escalafón provisional por no haber solicitado figurar en él; la de don Jenaro Jover Cerdá que solicitó su inclusión fuera del plazo concedido por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, y las de don José Arcas Gómez y don Manuel Ramos Bordón, por haber presentado incompleta la documentación exigida por aquella Orden en el plazo al efecto establecido.

Ha sido excluido del Escalafón don José Porte Pallarol, por no reunir las condiciones establecidas para figurar en él, según la Orden antes citada de 15 de marzo de 1951.

Han sido estimadas las reclamaciones que contra el número que les fué asignado formulan los señores que siguen, a los que se acredita la antigüedad que se señala con arreglo a los servicios acreditados.

Don José Díaz Llorente, 2 de junio de 1949 a 5 de febrero de 1951; un año ocho meses y tres días.

Don Antonio Jiménez Hurtado, 28 de abril de 1949 a 7 de abril de 1951; un año once meses y nueve días.

Don José Fouquier Soler, 2 de octubre de 1934 a 15 de noviembre de 1940; seis años un mes y trece días.

Don Antonio García Bermudo, 19 de marzo de 1929 a 7 de abril de 1951; veintidós años y dieciocho días.

Se desestiman las reclamaciones producidas por don Emilio Molinero Mercado, don Manuel Varela Gutiérrez de Caviedes y don Juan José Pieras Alegre, a los que les fué acreditado en el Escalafón provisional el tiempo de servicios que justifican. Quedando igualmente desestimadas la de don Epifanio Aguila-González, don Estanislao de Amilibia y de la Helguera, don Enrique García del Busto y Alegret y don Manuel Joaquín González Mato.

3.º Habiendo quedado excluidos del Escalafón algunos señores Médicos que desempeñan en propiedad plazas de plantilla del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal en Municipios de censo de población de 12.000 ó más habitantes lo que puede dar origen a situaciones administrativas anómalas, se concede un último plazo de cuarenta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que, los que acreditando derecho a figurar en el Escalafón por reunir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, puedan solicitarlo en instancia debidamente reintegrada, dirigida a esa Dirección General de Sanidad, acompañada de la documentación exigida en aquella Orden, si no la hubieran ya presentado, o completándola si se presentó incompleta. Se les colocará en el Escalafón a continuación de los que figuran en él, ordenándolos con arreglo, al tiempo de servicios en propiedad prestados en plazas de plantilla del Cuerpo, computados a partir de la toma de posesión, hasta la publicación de esta Orden o hasta la fecha del cese del servicio en aquellos casos en que éste hubiese tenido lugar con anterioridad.

4.º Que por esa Dirección General de Sanidad se proceda en lo sucesivo a la inclusión en el citado Escalafón a todos aquellos Médicos Tocólogos que ingresen en el mismo mediante oposición, haciéndose la rectificación cada dos años, referida al 31 de diciembre, excepto en los casos de sanción, en los cuales se procederá a la colocación de los interesados en el puesto correspondiente.

5.º Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO quedando derogados los preceptos que se opongan a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## Escalañón del Cuerpo Médico de Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Tiempo de servicios			Ultima plaza servida
1	D. Antonio de Guzmán Casado ...	9	6	1887	31 a.	2 m.	18 d.	Palencia.
2	D. Maximiliano Gutiérrez Moral ...	29	10	1887	28 a.	7 m.	26 d.	Burgos.
3	D. Juan Pedro Rodríguez de Ledez- ma Valencia .....	27	4	1897	21 a.	4 m.	17 d.	Madrid.
4	D. Diego León López .....	24	10	1900	25 a.	11 m.	9 d.	Albacete.
5	D. Pedro Ramón Vinós .....	11	4	1891	24 a.	4 m.	26 d.	Zaragoza.
6	D. Juan Muñoz Martínez .....	8	2	1901	22 a.	3 m.	6 d.	Hellín (Albacete).
7	D. Tomás Caballero Roldán .....	6	3	1887	22 a.	1 m.	17 d.	Palencia.
8	D. Germán Ferrer García .....	18	1	1887	2 a.	1 m.	2 d.	Torrente (Valencia).
9	D. Antonio García Bermudo .....	26	10	1903	—	—	18 d.	Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
10	D. Clemente Giner Matoses .....	30	7	1889	21 a.	10 m.	29 d.	Sueca (Valencia)
11	D. Antonio Gómez Vázquez .....	17	9	1903	21 a.	9 m.	13 d.	Arcos de la Frontera (Cádiz).
12	D. Ramón Otaolaurruchi Gómez de Barreda .....	30	5	1897	21 a.	9 m.	5 d.	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
13	D. Carlos de Escofet Espinosa de los Monteros .....	31	5	1889	21 a.	8 m.	8 d.	Cabra (Córdoba).
14	D. José García Vélez .....	16	12	1890	21 a.	7 m.	29 d.	Almendralejo (Badajoz).
15	D. Francisco José Alonso Alonso ...	29	1	1900	21 a.	7 m.	25 d.	Manzanares (Ciudad Real).
16	D. Carlos Comas Moscardó .....	15	8	1902	21 a.	7 m.	18 d.	Alicia (Valencia).
17	D. Amador Fuentes Carazo .....	27	8	1902	21 a.	7 m.	17 d.	Torreónjimeno (Jaén).
18	D. Jesús Fernando López Jiménez.	14	1	1900	21 a.	6 m.	3 d.	Teruel
19	D. Angel Romero Encinas .....	2	6	1901	21 a.	4 m.	16 d.	Dos Hermanas (Sevilla).
20	D. Tomás Escribano Soriano .....	25	1	1906	21 a.	3 m.	19 d.	Andújar (Jaén).
21	D. Roque Hidalgo Pérez .....	1	9	1896	21 a.	2 m.	4 d.	Las Palmas.
22	D. Luis Vázquez Álvarez .....	29	4	1899	21 a.	2 m.	3 d.	Chantada (Lugo).
23	D. José Vázquez Alonso .....	9	9	1899	21 a.	1 m.	26 d.	Porcuna (Jaén).
24	D. Juan Antonio Olmedo Perales.	30	3	1901	21 a.	1 m.	19 d.	Tomelloso (Ciudad Real).
25	D. Angel Rodríguez Márquez .....	6	8	1892	21 a.	1 m.	13 d.	Villafranca de los Barros (Badajoz).
26	D. Luis de Bustamante Sánchez ...	19	11	1897	21 a.	—	19 d.	Montilla (Córdoba).
27	D. Fernando Pinna Lopo .....	24	3	1903	21 a.	—	6 d.	Badajoz.
28	D. José Pedraza Segura .....	9	2	1905	20 a.	11 m.	7 d.	Villanueva de Córdoba (Córdoba).
29	D. Francisco Cascales Bernal .....	24	11	1894	20 a.	10 m.	26 d.	Almería.
30	D. Bernardino Isidoro Martínez Gbañez .....	20	5	1902	20 a.	10 m.	15 d.	Guadalajara.
31	D. Alfonso Noriega Fiquet .....	16	12	1889	20 a.	10 m.	14 d.	Cangas de Onís (Oviedo).
32	D. Miguel Oliva González .....	9	7	1907	20 a.	10 m.	7 d.	Morón de la Frontera (Sevilla).
33	D. Magdaleno Martín-Peñasco Gar- cia .....	25	12	1894	20 a.	9 m.	17 d.	Valdepeñas (Ciudad Real).
34	D. José María Sanz de la Cruz ...	22	7	1897	20 a.	8 m.	27 d.	Don Benito (Badajoz).
35	D. Juan Belló Ibáñez .....	19	11	1901	20 a.	8 m.	21 d.	Monóvar (Alicante).
36	D. Tomás Quintanilla Garrido ...	18	9	1899	20 a.	7 m.	18 d.	Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
37	D. Bartolomé Miquel Rosselló .....	28	5	1890	20 a.	7 m.	6 d.	Felanitx (Baleares).
38	D. Tomás Zuloaga Rodríguez .....	12	9	1901	26 a.	7 m.	1 d.	Don Benito (Badajoz).
39	D. Juan Martínez Pons .....	12	4	1887	20 a.	6 m.	4 d.	Gandia (Valencia).
40	D. José Balofia Pérez .....	1	9	1901	20 a.	6 m.	3 d.	Savinao (Lugo).
41	D. Miguel Martínez Mínguez .....	19	1	1908	20 a.	5 m.	6 d.	Lorca (Murcia).
42	D. Alfonso Llorca Pilet .....	1	9	1903	20 a.	4 m.	22 d.	Alicante
43	D. Francisco Muñoz Gil .....	20	11	1890	20 a.	4 m.	12 d.	Yecla (Murcia).
44	D. Ricardo González Carrascosa ...	26	11	1906	20 a.	3 m.	27 d.	La Línea de la Concepción (Cádiz).
45	D. Antonio Ramos Vino .....	30	4	1898	20 a.	3 m.	11 d.	Zaragoza.
46	D. José Morón Quesada .....	15	3	1902	20 a.	3 m.	11 d.	Morón (Jaén).
47	D. Luis León Alvarez .....	5	1	1906	20 a.	3 m.	8 d.	Valladolid.
48	D. Juan José Píeras Alegre .....	5	7	1907	20 a.	3 m.	6 d.	Palma de Mallorca (Baleares).
49	D. Facundo Carrasal Martín .....	17	6	1906	20 a.	3 m.	6 d.	Zamora.
50	D. Francisco Gamazo Gómez .....	23	2	1904	20 a.	3 m.	6 d.	Zamora.
51	D. Casimiro Emilio Dueñas García.	28	5	1902	20 a.	3 m.	5 d.	Pozoblanco (Córdoba).
52	D. Cristóbal Porcuna García .....	3	7	1890	20 a.	3 m.	5 d.	Málaga.
53	D. Félix Gómez de la Cruz .....	12	9	1890	20 a.	3 m.	5 d.	Málaga.
54	D. Romualdo Ferrer Torres .....	30	1	1902	20 a.	3 m.	2 d.	Motril (Granada).
55	D. Antonio Pedrajas Carrillo .....	29	4	1905	20 a.	2 m.	26 d.	Priego de Córdoba (Córdoba).
56	D. María García Escalera .....	27	6	1902	20 a.	2 m.	25 d.	Huelva.
57	D. Joaquín Arboledas Escribano ...	16	12	1906	20 a.	2 m.	23 d.	Linares.
58	D. Francisco Cunheiro Montenegro	5	11	1893	20 a.	2 m.	22 d.	Redondela (Pontevedra).
59	D. Maximino Araújo Ulloa .....	30	6	1901	20 a.	2 m.	4 d.	La Coruña.
60	D. Serafín Fernández Escalante ...	7	9	1893	20 a.	1 m.	23 d.	Torreavega (Santander).
61	D. Felipe Fernández Fernández ...	5	1	1898	20 a.	1 m.	18 d.	Ciudad Real.
62	D. Manuel Varela Gutiérrez de Ca- viedes .....	7	2	1903	19 a.	11 m.	16 d.	La Coruña.
63	D. Alfredo Costa España .....	4	5	1890	19 a.	10 m.	28 d.	Carcagente (Valencia).
64	D. Manuel Ubaldo Carballada Pé- rez .....	16	4	1904	19 a.	10 m.	24 d.	Pantón (Lugo).
65	D. Fernando Moreno Sevilla .....	7	8	1891	19 a.	9 m.	29 d.	Méjila.
66	D. Manuel Martín Vivaldi .....	4	10	1905	19 a.	9 m.	22 d.	Granada.
67	D. Eduardo López García-Triviño.	2	4	1907	19 a.	9 m.	12 d.	Jaén.
68	D. José Jiménez Santana .....	18	4	1905	19 a.	8 m.	6 d.	Carmona (Sevilla).
69	D. José González Criado .....	12	10	1901	19 a.	1 m.	19 d.	Jaral de la Vera (Cáceres).
70	D. Carlos Colmeiro Laforet .....	19	1	1906	19 a.	1 m.	5 d.	La Coruña.
71	D. Angel Ruiz-Valdepeñas Utrilla ...	1	3	1908	19 a.	—	18 d.	Daimiel (Ciudad Real).
72	D. Alvaro Sánchez Rivero .....	13	2	1908	18 a.	11 m.	17 d.	Puertollano (Ciudad Real).
73	D. Diego Canals Alvarez .....	9	4	1904	18 a.	11 m.	11 d.	Córdoba.
74	D. José Velázquez de Castro Ta- mayo .....	29	4	1905	18 a.	9 m.	18 d.	Baza (Granada).
75	D. Jacinto Barrera Navas .....	21	4	1903	18 a.	9 m.	15 d.	Hinojosa del Duque (Córdoba).
76	D. Rafael Rovira García .....	18	1	1890	18 a.	9 m.	13 d.	Onteniente (Valencia).
77	D. Ramón González González .....	10	11	1904	18 a.	8 m.	21 d.	Arahal (Sevilla).



Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento	Tiempo de servicios	Última plaza servida
162	D. Manuel López Rivera	10	10	1897	4 a. 6 m. 22 d.	Alcaudete (Jaén).
163	D. Norberto Aragón Gomez	31	12	1918	2 a. 10 m. 6 d.	Sevilla.
164	D. Antonio Garro Segura	10	5	1906	2 a. 7 m. 14 d.	Baza (Granada).
165	D. Cristóbal Gómez Romero	24	9	1916	2 a. 2 m. 8 d.	Almería.
166	D. Teodoro Jiménez Velázquez	20	5	1903	2 a. 1 m. 22 d.	Avila.
167	D.ª María del Pilar Mohino Díez	10	10	1904	2 a. 1 m. 19 d.	Plasencia (Cáceres).
168	D. Emilio García Silva	27	12	1904	2 a. 1 m. 19 d.	Chiclana de la Frontera (Cádiz).
169	D. Francisco Ibáñez Prieto	21	12	1916	2 a. 1 m. 19 d.	San Fernando (Cádiz).
170	D. Manuel Coret Ilop	7	9	1907	2 a. 1 m. 16 d.	Villarreal (Castellón).
171	D. Pedro Lizandra Esteve	1	10	1902	2 a. 1 m. 16 d.	Burriana (Castellón).
172	D. Santiago Durán Junquera	28	6	1888	2 a. 1 m. 15 d.	Sabadell (Barcelona).
173	D. Antonio Ramón Serentill Sans.	25	10	1905	2 a. 1 m. 13 d.	Lérida.
174	D. Enrique López Sánchez	17	11	1910	2 a. 1 m. 13 d.	Cartagena (Murcia).
175	D. José Luis Jiménez Cervantes	9	6	1910	2 a. 1 m. 13 d.	Cartagena (Murcia).
176	D. Luis Téllez Herrera	30	11	1901	2 a. 1 m. 13 d.	Vélez-Málaga (Málaga).
177	D. Laureano Casquero González	13	7	1904	2 a. 1 m. 13 d.	Vélez-Málaga (Málaga).
178	D. Adolfo Rey Mora	10	7	1903	2 a. 1 m. 12 d.	Huelva.
179	D. Enrique Pamó Torres	6	3	1908	2 a. 1 m. 9 d.	Villanueva de la Serena (Badajoz).
180	D. Pedro Galvez Ruiz	29	2	1912	2 a. 1 m. 9 d.	Azuaga (Badajoz).
181	D. Federico Pérez Briú	18	6	1908	2 a. 1 m. 6 d.	Almansa (Albacete).
182	D. Salvador Fernández Moreno	9	9	1904	2 a. 1 m. 6 d.	Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
183	D. José Muñoz Astorga	21	3	1904	2 a. 1 m. 6 d.	Archidona (Málaga).
184	D. Marcelino Rodríguez de Dios	3	7	1907	2 a. 1 m. 5 d.	Orense.
185	D. Epifanio Agulla González	1	4	1908	2 a. 1 m. 3 d.	Puente Genil (Córdoba).
186	D. Eugenio Artiles Torres	15	11	1904	2 a. 1 m. 3 d.	Telde (Las Palmas).
187	D. Miguel Cosano Moriana	1	12	1912	2 a. 1 m. 3 d.	Aguilar de la Frontera (Córdoba).
188	D. Daniel Torres Larrocha	9	5	1911	2 a. ---	Alcaudete (Jaén).
189	D. Antonio Vidal Torres	10	6	1909	2 a. ---	Ecija (Sevilla).
190	D. Alberto Redondo Pérez	1	8	1905	2 a. ---	Bujalance (Córdoba).
191	D. Antonio Peña Márquez	19	6	1903	2 a. ---	Olvera (Cádiz).
192	D. Vicente Beato González	4	11	1903	2 a. ---	Burgos.
193	D. Arturo Panto Nicolás	31	1	1921	2 a. ---	Irún (Guipúzcoa).
194	D. José María Tejerina del Valle	1	11	1908	2 a. ---	Mieres (Oviedo).
195	D. Fernando Velo Pemes	8	6	1910	2 a. ---	Castellón.
196	D. José de la Cuesta Rodríguez	17	8	1918	2 a. ---	Béjar (Salamanca).
197	D. Vicente Font Sastre	21	8	1906	2 a. ---	Mataró (Barcelona).
198	D. José Useros Casas	20	12	1909	2 a. ---	Segovia.
199	D. Anilloquio López Aspiroz	12	1	1922	2 a. ---	Baracaldo (Vizcaya).
200	D. Luis Ferreras del Valle	24	5	1902	2 a. ---	Miranda de Ebro (Burgos).
201	D. Ricardo Cedrán Pérez	11	4	1923	2 a. ---	Ponferrada (León).
202	D. Asterio Agudo Cuesta	21	10	1905	1 a. 11 m. 26 d.	Valladolid.
203	D. Manuel Sancho Lobo	28	2	1910	1 a. 11 m. 26 d.	Castro del Río (Córdoba).
204	D. Jesús Hurlé Fernández	5	12	1914	1 a. 11 m. 26 d.	Cangas de Narcea (Oviedo).
205	D. Luis Jiménez Criado	15	8	1919	1 a. 11 m. 25 d.	Badajoz.
206	D. Alejandro Lillo Fernández	15	3	1921	1 a. 11 m. 19 d.	La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
207	D. Valentín Riesgo Orlógenes	13	4	1914	1 a. 11 m. 17 d.	Siero (Oviedo).
208	D. Manuel Murúa Quiroga	1	1	1915	1 a. 11 m. 17 d.	El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
209	D. Ramón Delgado Serrano	4	7	1910	1 a. 11 m. 16 d.	Soria.
210	D. Antonio Salazar Chapela	27	6	1898	1 a. 11 m. 15 d.	Figueras (Gerona).
211	D. Joaquín Jiménez de Auná	8	3	1908	1 a. 11 m. 14 d.	Vich (Barcelona).
212	D. Salvador Tordera Bonet	30	12	1917	1 a. 11 m. 14 d.	Algemesi (Valencia).
213	D. Secundino Sabaté Barján	26	8	1889	1 a. 11 m. 12 d.	Tortosa (Tarragona).
214	D. Restituto Goyocaga Carrera	15	9	1921	1 a. 11 m. 12 d.	Sestao (Vizcaya).
215	D. Antonio Jiménez Hurtado	10	5	1920	1 a. 11 m. 9 d.	Cazorla (Jaén).
216	D. Emilio Molinero Mercado	13	12	1905	1 a. 11 m. 8 d.	Santander.
217	D. Manuel Guerra Asorey	31	1	1915	1 a. 11 m. 8 d.	Gijón (Oviedo).
218	D. Manuel Montoya Gómez	18	12	1913	1 a. 11 m. 8 d.	Medina del Campo (Valladolid).
219	D. Julián Lecona Mintegüía	17	10	1903	1 a. 11 m. 8 d.	Eibar (Guipúzcoa).
220	D. Estanislao de Amilbia de la Helguera	6	1	1913	1 a. 11 m. 7 d.	Guecho (Vizcaya).
221	D. Evaristo López Sánchez	1	11	1914	1 a. 11 m. 7 d.	Hués-car (Granada).
222	D. Alfonso Casas Córdoba	26	9	1914	1 a. 11 m. 7 d.	Pontevedra.
223	D. Antonio Mayor Francos	3	9	1907	1 a. 11 m. 7 d.	Tetuán.
224	D. Francisco Castro Clemente	17	2	1920	1 a. 11 m. 6 d.	Alcoy (Alicante).
225	D. Antonio Espejo Vallejo	27	1	1923	1 a. 11 m. 6 d.	Rute (Córdoba).
226	D. Zoilo López Ron	1	10	1921	1 a. 11 m. 4 d.	Villalba (Lugo).
227	D. Carlos Alba Menéndez	10	8	1916	1 a. 11 m. 4 d.	Langreo (Oviedo).
228	D. Tomás Martínez Sánchez	6	10	1910	1 a. 11 m. 4 d.	Lebrilla (Sevilla).
229	D. Carlos Rodríguez Soto	3	11	1916	1 a. 11 m. 4 d.	Llanes (Oviedo).
230	D. José Guillermo Regueiro Castro.	10	5	1919	1 a. 11 m. 4 d.	Carballo (La Coruña).
231	D. Federico Soler Tallo	12	11	1922	1 a. 11 m. 3 d.	Inca (Baleares).
232	D. José Millán Santos	12	8	1911	1 a. 10 m. 21 d.	Orihuela (Alicante).
233	D. Agustín Valcárcel Juan	7	11	1911	1 a. 10 m. 13 d.	Torralba (Albacete).
234	D. Enrique García del Busto	31	11	1916	1 a. 10 m. 13 d.	Vitoria (Alava).
235	D. Bernardo Aréces Barba	31	3	1919	1 a. 10 m. 6 d.	Jerez de los Caballeros (Badajoz).
236	D. Antonio Ramírez Beneytez	17	11	1921	1 a. 10 m. 6 d.	Luarca (Oviedo).
237	D. Julio Llamas Saco	22	7	1917	1 a. 10 m. 6 d.	La Estrada (Pontevedra).
238	D. Rafael Cares Rodríguez	27	12	1907	1 a. 10 m. 5 d.	Beas de Segura (Jaén).
239	D. Leonor Lorenzo Lorenzo	26	2	1916	1 a. 10 m. 4 d.	Talavera de la Reina (Toledo).
240	D. Mariano Pérez Martínez	4	1	1922	1 a. 10 m. 3 d.	Cieza (Murcia).
241	D. Jerónimo Megías Pérez	2	1	1920	1 a. 9 m. 20 d.	Aruca (Las Palmas).
242	D. Rodrigo Lozano de la Fuente	16	10	1920	1 a. 8 m. 21 d.	Utiel (Valencia).
243	D. José Díaz Lorente	29	6	1920	1 a. 8 m. 3 d.	Loja (Granada).
244	D. Cristóbal Pardo Edo	10	5	1920	1 a. 5 m. 27 d.	Tarragona.
245	D. Manuel Galbis Pascual	21	5	1922	1 a. 5 m. 26 d.	Villena (Alicante).
246	D. Luis Viñuelas Escudero	6	6	1920	1 a. 4 m. 25 d.	Huesca.
247	D. Agustín Fernández Amigo	22	2	1904	1 a. 4 m. 23 d.	Villanueva del Arzobispo (Jaén).
248	D. Fernando de la Fuente Gómez	10	5	1921	1 a. 2 m. 26 d.	Villacarrillo (Jaén).
249	D. Alfredo Ballester Escobar	1	9	1914	1 a. 2 m. 21 d.	Logroño.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Tiempo de servicios	Última plaza servida
250	D. Lope Bueno Rodrigo	24 3 1910	1 a. 2 m. 21 d.	Logroño.
251	D. José Díaz Llorente	29 6 1920	1 a. 2 m. 21 d.	Loja (Granada).
252	D. Benito Cárdenas Moyo	6 6 1921	— 11 m. 27 d.	Castro-Urdiales (Santander).
253	D. Carlos Mestre Rossi	25 1 1922	— 4 m. 27 d.	Aranjuez (Madrid).
254	D. Isidro Ervetti Villanueva	15 5 1916	— — 17 d.	Ceuta.
255	D. Angel Muñoz Martínez	5 3 1907	— — —	—
256	D. Federico Carsi Zacares	11 5 1905	— — —	Vallecas (Madrid).
257	D. Felipe Pastor Pérez	1 1 1924	— — —	Cádiz.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento
258	D. Rafael Fuster Chiner	2 12 1913	277	D. José Fuente González	17 4 1910
259	D. Luis Horacio Sanguesa Calvo	14 6 1913	278	D. Luis Martínez Pérez	29 9 1914
260	D.ª María de los Angeles Díaz López	14 4 1917	279	D. Mariano Villar Manzanares	21 5 1913
261	D. Santiago José Loren Esteban	10 7 1918	280	D. José Vázquez Molboisson	6 7 1913
262	D. Abel Iñarbe Lamana	5 4 1922	281	D. Luis Pérez Casanova	11 4 1908
263	D. Miguel Echegoyen Dibildos	16 10 1916	282	D. José M.ª Álvarez-Buiza López	7 6 1908
264	D. José Carazo Calleja	10 4 1910	283	D. Abdón Loraque Campos	29 11 1917
265	D. Enrique Sáenz Tapia	9 7 1923	284	D. Fernando Revellés Acosta	23 10 1907
266	D. León López de la Osa	5 2 1918	285	D. Luis Eguiburu Castaño	28 7 1921
267	D. Antolín Correas Díaz	13 2 1916	286	D. Valentín Alonso Romco	23 12 1916
268	D. Gaspar Ricart Audi	20 6 1918	289	D. Juan Manuel Lara Gómez	27 3 1887
269	D. Alberto Guitián Rodríguez	26 5 1924	290	D. Salvador Monmenén Damia	2 3 1921
270	D. Julio Iglesias Puga	26 7 1915	291	D. Abelardo Dapena Mosquera	18 11 1913
271	D. Enrique Marín Bonachera	19 4 1921	292	D. Victor Ruiz Gallardón	24 10 1912
272	D. Federico Pérez de Castro	2 10 1921	293	D. Antonio Búa Rivas	5 2 1916
273	D. Ramiro García Carrasco	13 3 1912	294	D. Luis Alonso-Buenaposada Hernández	26 2 1920
274	D. José M.ª Frincado Depefeiro	22 2 1924	295	D. Joaquín Vila Moner	5 12 1918
275	D. Ladislao García Amo	14 5 1920	296	D. Cándido Vigo Girbau	15 8 1910
276	D. Julián Ortega Valverde	16 3 1911			

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Vocal de la Comisión que ha de juzgar los méritos de los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para las plazas de Profesores de «Latín» de Escuelas de Comercio a don José Vallejo Sánchez, y nombrando en su sustitución a don Bernardo Alemany Sella.**

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos de salud que alega don José Vallejo Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar al señor Vallejo la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal representante de esa Dirección General, en la Comisión especial nombrada por Orden ministerial de 13 de enero último, para la estimación subjetiva de los méritos de los Catedráticos de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, concursantes a las plazas de Profesores de dicha disciplina en las Escuelas de Comercio.

2.º Nombrar, en sustitución del mismo, a don Bernardo Alemany Sella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se anuncia a provisión, por concurso-oposición libre la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia una plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística»

ca), dotada con la remuneración de 4.800 pesetas anuales, y habida cuenta de las necesidades de la enseñanza en el indicado Centro.

Este Ministerio ha resuelto se proceda a su provisión por concurso-oposición libre, de acuerdo con lo preceptuado en las vigentes disposiciones reglamentarias.

Esa Dirección General queda autorizada para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1954.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, adscritos a las siguientes disciplinas: Lengua y Literatura árabes.

Historia Universal Antigua, Historia de España Antigua, Historia del Antiguo Oriente.

Segundo.—Cada una de estas dos plazas tendrá la dotación de doce mil pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al crédito que para los Profesores adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se crean tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, adscritas a las siguientes disciplinas:

Química inorgánica.

Química analítica.

Química orgánica.

Segundo.—Cada una de las plazas reseñadas anteriormente tendrá la dotación de doce mil pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado adjunto de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1954.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se convoca la III Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse cada cinco años la Exposición Nacional de trabajos realizados por alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo, dependientes de esa Dirección General, y correspondiendo la próxima celebración al año 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca para su celebración en Valencia, en el año 1955 la III Exposición Nacional de trabajos presentados por alumnos de las Escuelas de

Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.  
Segundo.—La citada Exposición deberá ser inaugurada en el otoño del referido año.

Tercero.—Corresponderá la organización de la Exposición a esa Dirección General, la cual queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se crea la Comisión Asesora de Cine Educativo en la Comisión de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 18 de diciembre último la Comisaría de Extensión Cultural, a la que se asigna, como uno de sus fines específicos, el fomento del cine educativo, se hace necesario la existencia de una Comisión que la asesore y asista para el mejor cumplimiento de este importante objetivo. En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de diciembre pasado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en la Comisaría de Extensión Cultural la Comisión Asesora de Cine Educativo.

Segundo. Serán misiones específicas de esta Comisión la de asesorar a la Comisaría en cuanto se relacione con la organización, montaje y ejecución del Servicio de Cine Educativo y de la Cinemateca Educativa Nacional, así como la

orientación, vigilancia y coordinación de los programas cinematográficos destinados a Centros docentes.

Se asigna también a la Comisión Asesora de Cine Educativo una misión de asesoramiento y vigilancia en los programas y sesiones de interés educativo o cultural organizados por la Comisaría de Extensión Cultural en salones de cine privados.

Tercero. La Comisión Asesora de Cine Educativo estará presidida por el Comisario de Extensión Cultural y formarán parte de ella: un Asesor religioso, designado por la Jerarquía; el Director del Departamento de Filmología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un representante del Instituto de Experiencias e Investigaciones Cinematográficas, el Director de la Filmoteca Nacional, don Luis Sánchez Belda, Jefe del Servicio de Microfilm de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; don Pascual Cebollada, Secretario general del Comité español de la C. I. D. A. L., y don Alberto Carles Bat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se crea la Comisión Asesora de Misiones Educativas en la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Organizado el Servicio de Misiones Educativas en la Comisaría de Extensión Cultural, por Orden de 28 de enero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero) y dada la

complejidad de las tareas que le han sido asignadas, se hace necesario la creación de una Comisión que la asesore y asista en el mejor cumplimiento de su fines.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Comisaría de Extensión Cultural la Comisión Asesora de Misiones Educativas.

Segundo.—Serán misiones específicas de esta Comisión la de asesorar a la Comisaría en cuanto se relacione con la organización, montaje y ejecución del Servicio de Misiones Educativas, así como fijar la orientación y coordinación de sus planes.

Tercero. La Comisión Asesora de Misiones Educativas estará presidida por el Comisario de Extensión Cultural, y formará parte de ella: un representante del Ministerio de Agricultura, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS, un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, un representante de la Obra Sindical de Educación y Descanso, don Gaspar Gómez de la Serna, don Hipólito Escolar Sobrino, don Juan Guerrero Zamora y don Félix López Gete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
527	9.971	D. Juan Huertas Carvajal.	558	10.008	D. Alberto BAncora Salgado.
528	9.972	D. Campio Alvarez Bello.	559	10.009	D. Antonio Moreno Cañamero.
529	9.974	D. Francisco Antonio Poves Pérez.	560	10.010	D. Andrés Canitrot Alonso.
530	9.975	D. Pedro Cerezo Ruiz	561	10.011	D. Joaquin Fernández Marato Arce.
531	9.977	D. Carlos Claudio Adán Cambón.	562	10.012	D. Pastor Barral Camoiras.
532	9.978	D. Amadeo Arias Usategui.	563	10.013	D. Arturo Esperón Esperón.
533	9.979	D. Laureano Carlos Moure Moure.	564	10.014	D. Fernando Cózar García.
534	9.980	D. Eduardo Ortiz y Garcia Minguillón.	565	10.015	D. Alfredo Fernández Valera.
535	9.982	D. Santiago Núñez Alvarez.	566	10.016	D. Senén Corroto Gutiérrez.
536	9.983	D. Lisardo Paradela Rodríguez.	567	10.017	D. Herminio Manteiga Casáis.
537	9.984	D. Luiz Gonzaga Baamonde Alcalá.	568	10.018	D. Heliodoro Dominguez Blanco.
538	9.985	D. Zacarias Barrantes Gutiérrez.	569	10.019	D. Justo Díaz Ortega.
539	9.986	D. Carmelo Pérez Fernández.	570	10.020	D. Cándido Isidoro Hermida Díaz.
540	9.987	D. Rafael Tomás Tilve Abrio.	571	10.021	D. Manuel Gordillo Fanego.
541	9.988	D. Luis Juan Agulló Barral.	572	10.022	D. Joaquin Racedo Racedo.
542	9.989	D. Tomás Vila Fernández.	573	10.023	D. Enrique Cordón Jiménez.
543	9.991	D. Agustín Garcia Alvarez.	574	10.024	D. Jesús Novas Raris.
544	9.992	D. Victoriano Esteban Gonzalo.	575	10.025	D. Daniel A. Ruiz Rivas.
545	9.993	D. Constantino Paríña Barrero.	576	10.026	D. José Ramón Abuin Mirat.
546	9.995	D. Manuel Luis Billot Canal.	577	10.027	D. Paulino Fernández Ezquerria.
547	9.996	D. Adolfo Rodríguez Cascallar.	578	10.028	D. Eduardo López Garcia.
548	9.997	D. Eduardo Belvis Zont.	579	10.029	D. Félix Vallé Romanos.
549	9.998	D. Manuel Somozas Gigante.	580	10.030	D. Ricardo Garijo Fernández.
550	9.999	D. Celedonio Gómez Gómez.	581	10.031	D. Ricardo Lucas Durán.
551	10.000	D. Alfredo Lezón Vázquez.	582	10.032	D. Manuel Muñoz Senra.
552	10.001	D. Cristobal Corredera Cuesta.	583	10.033	D. Jesús Somoza Oteros.
553	10.003	D. Román Moreno Palomares.	584	10.034	D. José Sebastián Ferrer Fornes.
554	10.004	D. Arturo José María Gil Boado.	585	10.035	D. José Antonio Durán Medanich.
555	10.005	D. Cristino Cobos del Río.	586	10.037	D. Antonio Esteban Dana.
556	10.008	D. Carlos Gómez Pérez.	587	10.038	D. Nicerato Alejandro Herrero.
557	10.007	D. José García Antelo.	588	10.039	D. Eugenio Cabado Baleato.
			589	10.040	D. Ezequiel Agustín Lesta Cernadas.
			590	10.041	D. Cándido Viñas Calvo.

Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS
591	10.042	D. Florencio Clemente Galán.	679	10.281	D. Tomás Dominguez Molinero.
592	10.043	D. Antonio Bernárdez Barros.	680	10.282	D. Adolfo del Socorro Elias Berrieta.
593	10.044	D. Salvador Gálvez Rives.	681	10.287	D. Crispin González Laorden.
594	10.045	D. Pascual Lucas Lucas.	682	10.288	D. Felipe Francisco Ayuso Díaz.
596	10.048	D. Carmelo Rey Garcia.	683	10.289	D. Jul o Junquera Caidoron.
596	10.049	D. Saturnino Redondo Santos.	684	10.291	D. Angel Martínez Yepes.
597	10.050	D. Francisco Sanz Madrid.	685	10.292	D. Domingo Betje Ronsa.
598	10.050-2	D. Antonio Sánchez de la Cruz.	686	10.293	D. Angel Rodriguez Huerta.
599	10.051	D. José Gómez Caro.	587	10.294	D. Francisco Bejar López.
600	10.052	D. Francisco Claudio Calvillo Salazar.	688	10.295	D. Domingo Barrio Lombraña.
601	10.053	D. Jesús Diaz Alvarez.	689	10.297	D. Dicitio Morán Alonso.
602	10.054	D. José Iglesias Ogando.	690	10.298	D. Francisco Cacho Bosque.
603	10.055	D. Jesús Guerrero Puente.	691	10.299	D. Rodolfo Rey Calofre.
604	10.056	D. José Boullosa Rajó.	692	10.300	D. José Palomar Sanz.
605	10.057	D. Francisco Sánchez Mújica.	693	10.302	D. Basil o Alonso Redondo.
606	10.058	D. José Benigno Alfaro Gil.	694	10.303	D. Antonio Puerto Pavón.
607	10.059	D. Roberto Ricardo E. Hermida Pena.	695	10.305	D. Justo Sanz Ramiro.
608	10.060	D. Jaime Sierra Mañueco.	696	10.308	D. Santiago Pedro Dominguez Guzmán.
609	10.061	D. José Manuel Garcia Ferrada.	697	10.316	D. Helioooro Algora Ballano.
610	10.062	D. Gonzalo Jiménez Rodríguez.	698	10.320	D. Tomás Alfonsin Carbia.
611	10.063	D. Demetrio Malvar Vilanova.	699	10.322	D. Francisco López Siz.
612	10.064	D. Bonifacio Mochales Gil.	700	10.325	D. Victor-ano Dominguez Rodriguez.
613	10.065	D. José Ruiz Palacios.	701	10.327	D. Pedro López Bermúdez.
614	10.066	D. Joaquín Sanmartín López.	702	10.328	D. Terenciano Martín Hernández.
615	10.067	D. Luciano Acevedo Barreiro.	703	10.331	D. Manuel Cárdenas Mengual.
616	10.069	D. Julián Morales Vegazo.	704	10.332	D. José Aspera Ferreira.
617	10.070	D. José Rubio López.	705	10.333	D. Ceferino Garcia Martín.
618	10.071	D. Pedro Garcia Torres.	706	10.337	D. Víctor Pérez Crespo.
619	10.072	D. Juan A. Espejo Sierra.	707	10.338	D. Pablo Lacarra Gudel.
620	10.073	D. Antonio Fernández Moreno.	708	10.339	D. Marcelino Rubio Corihuela.
621	10.074	D. Miguel Chicote Huelamo.	709	10.341	D. Felipe Elices de la Hoz.
622	10.075	D. Juan A. Sánchez Prieto.	710	10.344	D. Florentino Garcia de la Morena.
623	10.080	D. José Fernández Casalla.	711	10.345	D. Jose Maria Blasco y Salas.
624	10.103	D. José Gómez Garcia.	712	10.347	D. Policarpo Andréu Nelra.
625	10.117	D. Abelardo Augusto Gil Mestre.	713	10.348	D. Luis González Sánchez.
626	10.119	D. David Garcia Garcia.	714	10.399-2	D. Isabelo Julio Escobar Rodriguez.
627	10.121	D. Emilio Gómez Laguna.	715	10.352	D. Amós López Novoa.
628	10.123	D. Valentín Terrado Polo.	716	10.354	D. Nazario Arribas Martín.
629	10.124	D. Felipe Lage Portela.	717	10.356	D. Mariano Gómez Hernández.
630	10.129	D. Eustasio Ochoa Benito.	718	10.357	D. Julián Gil Barronuevo.
631	10.147	D. Aquilino Serrano Martínez.	719	10.358	D. José Putuján Pla.
632	10.148	D. Mariano Ramiro Garcia.	720	10.359	D. Laurentino Martín Diego.
633	10.156	D. Joaquin Fernández Fidalgo.	721	10.361	D. Froilán Herrero Castillo.
634	10.164	D. Nicolás Vicente Martínez.	722	10.363	D. Fermín Pando Fernández.
635	10.170	D. Teófilo Santacana Arévalo.	723	10.363-2	D. Oscar Feijoo Trincado.
636	10.172	D. León Isaac Ramiro Checa.	724	10.364	D. Arturo Figueroa Cuné.
637	10.173	D. Tiburcio Cebrián Pérez Caño.	725	10.365	D. Felipe Eulogio Muñoz Pérez.
638	10.176	D. Constancio Martín Manrique.	726	10.366	D. Rafael José de Montalvo y Márquez.
639	10.184	D. Benito Alonso Tubilleja.	727	10.368	D. Rafael Gallardo Cortés.
640	10.188	D. Timoteo Gutiérrez López.	728	10.370	D. Benjamin Suárez Fernández.
641	10.189	D. Jesús Morán Rubio.	729	10.371	D. Antonio Paz Conde.
642	10.192	D. Quirino Estébanez González.	730	10.373	D. Bartolomé Juan de la Iglesia.
643	10.197	D. Primo Sánchez Hernández.	371	10.376	D. Manuel Francisco Gil.
644	10.198	D. Victoriano Morán y Morán.	732	10.381	D. Ricardo Martín Malmierca.
645	10.199	D. Pedro Chivillé Masó.	733	10.382	D. Cándido Medina Lara.
646	10.202	D. Antonio Manuel Vidal.	734	10.383	D. Gregorio Velez Mendizábal Charroaldé.
647	10.205	D. Manuel Fernández Puertas.	735	10.384	D. Ramón Labandeira Ponte.
648	10.208	D. Pascual Amigo Garcia.	736	10.385	D. Martiniano González Zamora.
649	10.209	D. Cecilio Arribas Ruiz.	737	10.390	D. Victor Garcia Castañón.
650	10.214	D. Pedro Mollnero Pérez.	738	10.392	D. Simón Crespo Sotillos.
651	10.221	D. Marcelino Bernal Martín.	739	10.395	D. Francisco Sarmiento Fernández.
652	10.223	D. Francisco Díaz Bergés.	740	10.396	D. Isidro Herna z y Hernández de Sancho.
653	10.227	D. Salvador del Cerro Lozano.	741	10.397	D. Dipas Sevilla Gallo.
654	10.239	D. José Santont Solé.	742	10.398	D. Rufino Vicente Tarín.
655	10.231	D. Segundo Mijango Garcia.	743	10.402	D. Jerónimo Cabezas Simal.
656	10.233	D. José Antonio Martínez Verdú.	744	10.403	D. Cr santo de Mingo Pardo.
657	10.236	D. Toribio A. Calvo Caballín.	745	10.404	D. Tomás Verde Blanco.
658	10.237	D. Ovidio Pereda Montoya.	746	10.405	D. Juan Sured Servera.
659	10.246	D. Vicente Uriarna Campo.	747	10.406	D. Alejandro de Diego Martín.
660	10.247	D. Lorenzo Moroso Martínez.	748	10.407	D. Aquilino Morales Urizarna.
661	10.248	D. Isaac Merino Izquierdo.	749	10.409	D. Mariano Arifo Boltafia.
662	10.249	D. Angel Peña López.	750	10.410	D. Sabiniano Muñoz Pastrana.
663	10.251	D. Vical Revilla Villegas.	751	10.411	D. José Gravalós Canut.
664	10.252	D. Pio Rodriguez Puente.	752	10.412	D. Bernabé A. Ureta Navalpotro.
665	10.254	D. Sergio Alonso Alvarez.	753	10.413	D. Nicolás Vald vieso Galicia.
666	10.257-2	D. Benito Palos Castellón.	754	10.414	D. Constantino Garcia Orcajo.
667	10.257 b/s	D. Rafael Bailler Rubió.	755	10.415	D. Timoteo Serrano Jiménez.
668	10.261	D. Juan Llamas Ovelár.	756	10.418	D. Valero Rafael Rojas Galea.
669	10.262	D. Esteban Navarro Casas.	757	10.419	D. Nicanor Rodriguez González.
670	10.266	D. Máximo Ruiz de Angulo Ibañez.	758	10.420	D. Cleto de la Fuente Rodriguez.
671	10.268	D. Juan Pablo Alonso Aparicio.	759	10.421 bis	D. Camilo Candel Gonzalo.
672	10.264	D. Estanislao Plagaro Angulo.	760	10.421-2	D. Marcos Rodriguez Ortiz.
673	10.270	D. Mariano Ram ro Velasco.	761	10.423	D. Hermógenes Mardones Robledo.
674	10.272	D. Heriabé Borreguero Nieva.	762	10.423-2	D. Angel Lafuente Lozano.
675	10.275	D. Félix López Galindo.	763	10.426	D. Narciso P. Forment.
676	10.273	D. Caato Sánchez Romeral.	764	10.428	B. Manuel Roca Cervera.
677	10.279	D. Marcelo del Arroyo González.	765	10.429	D. Casimiro Cayo Marcos González.
678	10.280	D. Pedro Fernández Rubio.	766	10.430	D. Dámaso Pacheco Garcia.
			767	10.436	D. José Azcárate Arrese.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	de número orden	en el número escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
768	10.437	D. Ramon Pallarés Iglesias.			
769	10.438	D. José Arias Castro.	856	10.576	D. José Rubiato Martínez.
770	10.440	D. Bonifacio Jiménez Jiménez.	857	10.577	D. Manuel García Sánchez.
771	00.441	D. Florentino Pascual Nieto.	858	10.578	D. Francisco de Paula Cerbán Soto.
772	10.444	D. Jesús Augusto Uz Barja.	859	10.579	D. Valentin Valverde Cordero.
773	10.445	D. Miguel Prieto de la Mata.	860	10.580	D. Alejandro Casares Busteros.
774	10.448	D. Nicanor Piñero Paracela.	861	10.582	D. Cirilo M. Aguilar y Martín Ambrosio.
775	10.449	D. Anton o Mejías Peña.	862	10.584	D. Pedro Cordero Falagán.
776	10.449 bis	D. Damián Ramírez García.	863	10.587	D. José Masot Ortiga.
777	10.449	D. Desiderio Calvo Frutos.	864	10.588	D. Pedro Peñuelas Carballo.
778	10.452	D. José Delgado Fernández.	865	10.591	D. Leopoldo Manresa Almira.
779	10.458	D. Manuel Pérez del Olmo.	866	10.592	D. Miguel Barral Sala.
780	10.459	D. Basilio Sánchez Brunete Alvarez.	867	10.593	D. Félix Rosas Ruiz.
781	10.460	D. Eugenio Rodríguez Calonge.	868	10.597	D. Nicolás Brihuega Contreras.
782	10.461	D. Pedro García Milla.	869	10.598	D. Cándido Herrero Martín.
783	10.462	D. V cente Juan Portó.	870	10.600	D. José Rodríguez Ariza.
784	10.463	D. Francisco M. Lorenzo Rodríguez.	871	10.601	D. Salustiano Hernández Juanes.
785	10.464	D. Paulino Mallo Valcárcel.	872	10.603	D. Salustiano García García.
786	10.466	D. Angel Gómez Alonso	873	10.604	D. Martin Martínez Velasco.
787	10.469	D. Francisco Fernández Reyes Piñango.	874	10.606	D. Juan Bautista Zanón Gallent.
788	10.470	D. José Rafael Riera Mas.	875	10.607	D. Jenaro Ruano García.
789	10.471	D. Manuel Martínez Pazos.	876	10.611	D. Lu s Sanz Cercós.
790	10.474	D. Pedro Sarvisé Pardo.	877	10.612	D. Juan Granero Alvarez.
791	10.475	D. Pascual Norberto Sancho Marco.	878	10.613	D. Manuel Medina Cabrejas.
792	10.476	D. Cristino Zumel Diaz.	879	10.616	D. Antonio Antolin Villanova.
793	10.477	D. Antonio Trejo Medel.	880	10.618	D. Domingo Valero Villan.
794	10.478	D. Lu s Tormes Baiges.	881	10.621	D. Bienvenido García Vaquero.
795	10.479	D. José Rodríguez González.	882	10.623	D. Francisco Rando Gómez.
796	10.480	D. Simeón González Leín.	883	10.623	D. José González Alvarez.
797	10.481	D. Vicente Fuente Besga.	884	10.624	D. Honorato Serrano Cuñado.
798	10.482	D. Emiliano Monteagudo de la Cruz.	885	10.625	D. Emil ano Darriba Rodriguez.
799	10.483	D. Rafael Lechuga Cuenca.	886	10.627	D. Ludgerico Rodríguez Morena.
800	10.485	D. José Campos García.	887	10.628	D. Argimiro González Martínez.
801	10.486	D. Justo Perea Villate.	888	10.629	D. Francisco Boillos del Amo.
802	10.487	D. Alfonso Aylagas Frias.	889	10.632	D. Cayo Burgos Calvo.
803	10.488	D. Feliciano Gómez Izquierdo.	890	10.633	D. Joaquín Lacalle Salvador.
804	10.489	D. Flaviano Etayo Pinedo.	891	10.634	D. Ciriacó M. Rizaldos Quijada.
805	10.490	D. Vicente Viso Fondevilla.	892	10.635	D. José Arreba Arr ja.
806	10.492	D. José Escudero Marcos.	893	10.636	D. Antonio Sanz Fernández.
807	10.493	D. Jaime F. Alabart Fábregas.	894	10.657	D. Leopoldo Decasor Selas.
808	10.495	D. Victoriano Lacort Esteban.	895	10.638	D. Aquilino Razquín Narváez.
809	10.496	D. Antonio Aranda Toscano.	896	10.641	D. Juan Lacasia Redín.
810	10.498	D. Inocencio Delgado Mazarío.	897	10.642	D. Antonio Sáez Gutiérrez.
811	10.501	D. Ceferino Sánchez Gómez.	898	10.643	D. Matías González Solas.
812	10.506	D. Lucas Pérez Muñoz.	899	10.644	D. Pedro José Español Jimeno.
813	10.507	D. Secundino Merino Fernández.	900	10.645	D. Marcos Bartolomé Ortega.
814	10.509	D. Joaquin Sueldes Ciprés.	901	10.647	D. José Dolgado Biondo.
815	10.510	D. Miguel Navarro Villora.	902	10.648	D. Cir lo Collado Torres.
816	10.513	D. Jcaquín Allaga Cortés.	903	10.649	D. Severiano Macías Pascual.
917	10.514	D. Hilario Montiel Serrano.	904	10.650	D. Victor Beltrán Cobrerizo.
818	10.516	D. Francisco Martínez Lecea.	905	10.651	D. Numilo Broto Supervia.
819	10.517	D. Tomas López Farrón.	906	10.652	D. Fidencio Ruiz Cebrián.
820	10.518	D. Francisco Giber Bea.	907	10.653	D. Matías Diaz Flor do
821	10.519	D. Paulino Costas Barnadas.	908	10.654	D. Vicente Deltoro Domingo.
822	10.520	D. Román Mánteca Pérez.	909	10.655	D. Manuel Díez Martínez.
823	10.521	D. David Gago Viejo.	910	10.657	D. Aurelio Pérez Campano.
824	10.523	D. Ja me Cruz Burguete.	911	10.658	D. Arturo Noriga Sanz
825	10.524	D. Eugenio Cañas Melero.	912	10.660	D. Isidoro Ruiz Tabernero.
826	10.526	D. Antonio Rodríguez Domínguez.	913	10.666	D. Juan Ramón Gargallo Lon.
827	10.531	D. Casiano Arribas García.	914	10.668	D. José Inchauste Marrón.
828	10.533	D. Vicente Cueva Crespo.	915	10.669	D. Pablo García Rodrigo.
829	10.535	D. Valeriano Juárez Valdueza.	916	10.669	D. Emilio de Vera Pérez.
830	10.536	D. Salustiano Ojero del Valle.	917	10.672	D. Manuel Junquera Gutiérrez.
831	10.537	D. Bienvenido Sánchez García.	918	10.678	D. Enrique Alonso Marbán.
832	10.538	D. Bernardo Redondo López.	919	10.679	D. José Burgos Ortega.
833	10.539	D. Sisenando Muñoz Plaza.	920	10.681	D. Mariano Arenas López.
834	10.540	D. Francisco Rivero López.	921	10.682	D. Manuel Pacheco Campoy.
835	10.541	D. Pedro Page Hormigós.	922	10.683	D. Anatolio Gutiérrez Salcedo.
836	10.543	D. Isidonio Hernández de Dios.	923	10.684	D. Baldomero Martínez Gallego.
837	10.547	D. Elias Antolin Expósito.	924	10.685	D. Hilario Núñez Vicente.
838	10.548	D. Jaime Jarré Mas.	925	10.687	D. Franc sco Ruiz Navarro.
839	10.549	D. Francisco Martín Ierena.	926	10.688	D. Braulio Murgui Ruiz de Zuazo.
840	10.550	D. Julián Pascual Vallejo.	927	10.689	D. Santiago Loranca Sebastián.
841	10.551	D. Eduardo Ruiz García.	928	10.690	D. Serafin Maján Martínez.
842	10.553	D. Ernesto del Barco Mazón.	929	10.691	D. Gregorio Miguel y Miguel.
843	10.555	D. Simón Manuel Pedrola Gallisá.	930	10.692	D. José Arias Sánchez.
844	10.556	D. L'berio González Bardón.	931	10.693	D. Anselmo Gómez Alvarez.
845	10.558	D. Teodoro Rodríguez Béjar.	932	10.694	D. Constant no Barcia Veirás.
846	10.559	D. Rafael Alegria Escriche.	933	10.697	D. José Suarez Lasso.
847	10.560	D. Cipriano L. Puig Grueso.	934	10.698	D. Teófilo Pastor Gutiérrez.
848	10.563	D. Valentin González Marcos.	935	10.699	D. Nicolás Fernández Martínez.
849	10.564	D. Carlos Guijarro Martín.	936	10.700-2	D. Francisco Telat Barrera.
850	10.566	D. Manuel Dávila Paja.	937	10.703	D. Aurelio Ruiz Burgos.
851	10.567	D. Antonio Delgado Corbatón.	938	10.704	D. Cipriano Medina Palacin.
852	10.571	D. Nemesio Cordero Prieto.	939	10.705	D. Gregorio Gallardo Oteruelo.
853	10.573	D. José Rethe Fernández.	940	10.707	D. Adelfo Franco Asens'o.
854	10.574	D. Aquilino Fernández Repiso.	941	10.708-2	D. Ceferino Estébanez González.
855	10.575	D. Baltasar Baquero García.	942	10.710	D. Tiburcio Ibañez García.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
943	10.713	D. José R. Cerviño Ruibal.	1.031	10.848	D. Teófilo Villalba González.
944	10.714	D. Jaime Pifarré Perna.	1.032	10.849	D. Pedro Pozza Antón.
945	10.715	D. Julián Núñez Angulo.	1.033	10.850	D. Pedro de Matías Casado.
946	10.717	D. Evaristo Sainz Martínez.	1.034	10.851	D. Valeriano Gómez Escorihuela.
947	10.721	D. Luis González Herrero.	1.035	10.852	D. Segismundo Blanco Rodríguez.
948	10.724	D. Lorenzo Rocalla Giralt.	1.036	10.853	D. Mariano Sampietro Ena.
949	10.726	D. Pedro Famada Dalmau.	1.037	10.855	D. Ricardo González Alonso.
950	10.727	D. Jesús Infesta Suárez.	1.038	10.856	D. Marino López Mediavilla.
951	10.728	D. José del Pino Valsera.	1.039	10.858	D. Nicasio Rodríguez Ruiz.
952	10.731	D. Valentín Nasarre Anoro.	1.040	10.859	D. Gregorio Ayllon Cansado.
953	10.733	D. Enrique García Barbero.	1.041	10.860	D. Francisco Camacho Benítez.
954	10.734	D. Emmanuel Villela Monegalo.	1.042	10.861	D. Juan Felipe Barrios Somolinos.
955	10.736	D. Emilio Ilera Sánchez.	1.043	10.862	D. Felipe Casillas Coello.
956	10.737	D. Florentino Riera Fernández.	1.044	10.864	D. Santos González Sánchez.
957	10.739	D. Mariano Gómez Escorial.	1.045	10.865	D. Anador Sarmentero Sánchez.
958	10.740	D. Francisco García Jiménez.	1.046	10.866	D. José Guevara Fernández Trucóniz.
959	10.742	D. Francisco Marcos López.	1.047	10.867	D. Marcelino Sanz Pérez.
960	10.743	D. José Alonso Alonso.	1.048	10.868 bis	D. Eduardo Félix Ardiol Pérez.
961	10.744	D. Leopoldo de la Cruz López Díez.	1.049	10.869	D. Adolfo Hernando Barbero.
962	10.745	D. Francisco Encinas Encinas.	1.050	10.869-2	D. Sofio Blasco Cándido.
963	10.746	D. Francisco Javier Fidalgo Bardón.	1.051	10.870	D. Manuel Negal Ganado.
964	10.747	D. Manuel Mesegué Rivera.	1.052	10.872	D. José Amadeo Martínez Cabanelas.
965	10.750	D. Antonio Málaga Illescas.	1.053	10.877	D. José Lama Ruiz.
966	10.752	D. Isidro García Pérez.	1.054	10.878	D. Laurentino Martín Hernández.
967	10.755	D. Constantino Arcos García.	1.055	10.879	D. Felipe García R. Regadera.
968	10.756	D. Rafael Sánchez Tejerina.	1.056	10.882	D. Sotero Arrojo Santos.
969	10.756-2	D. Roque Mediavilla Mediavilla.	1.057	10.883	D. Easil o Pérez Hernández.
970	10.757	D. Sebastián Juanola Buixeda.	1.058	10.884	D. Félix Peña y Peña.
971	10.758	D. Pedro Gutiérrez García.	1.059	10.885	D. Miguel Mengual Agullés.
972	10.759	D. Lázaro Justo Escuela Santos.	1.060	10.887	D. Feliciano Herrera Tolosa.
973	10.762-2	D. Florentino Andino Díez.	1.061	10.888	D. Manuel Ferrera Viana.
974	10.764	D. Ursino Sánchez Sánchez.	1.062	10.890	D. Bernardino Lozano Castillo.
975	10.765	D. Fidel Maeso Andrés.	1.063	10.899	D. Manuel Hernández Peña.
976	10.766	D. Esteban Arbé Olalde.	1.064	10.895	D. Santiago López Guillén-Soriano.
977	10.767	D. Isaac Martínez del Barco.	1.065	10.897	D. Carlos Soria Ransanz.
978	10.770	D. Bernardino Pregal Rodríguez.	1.066	10.898	D. Felipe Crespo del Saz.
979	10.773	D. Anastasio Rivero Puente.	1.067	10.899	D. Castro Betanzos Charlin.
980	10.774	D. Secundino Cervera Gallego.	1.068	10.900	D. José Ramón Pérez y Pérez.
981	10.775	D. Miguel Díaz Pastor.	1.069	10.901	D. Ricardo Alonso Castro.
982	10.776	D. Argimiro Carrión Rueda.	1.070	10.902	D. Víctor Blázquez Villacastán.
983	10.777	D. Benito Retuerto Alonso.	1.071	10.903	D. Benjamin Herrero Hernández.
984	10.778	D. Manuel Gil Fontenla.	1.072	10.905	D. Daniel Pérez Sandoval.
985	10.779	D. Manuel Alvarez González.	1.073	10.906	D. Juan Condal Giribet.
986	10.780	D. Aurelio Naranjo Villegas.	1.074	10.907	D. Cayo Conde Cano.
987	10.781	D. Inocencio Asenjo Cervero.	1.075	10.908	D. José Acosta Sánchez.
988	10.783	D. Faustino Morales Barrera.	1.076	10.909	D. Manuel José Fernández Galón.
989	10.784	D. Francisco Coyo Llamas.	1.077	10.911	D. Tomás Felipe Blázquez Domínguez.
990	10.787	D. José Castaneda Escaned.	1.078	10.912	D. Antonio Encinar Gómez.
991	10.788	D. José María Mur Corerón.	1.079	10.914	D. Antonio García Espejo.
992	10.789	D. Ramón Pallás Prades.	1.080	10.915	D. Emilio López Caballero.
993	10.791	D. Pedro José Dello Paléu.	1.081	10.916	D. Maximiliano Bárcena Bocos.
994	10.792	D. Jacinto Montero de Espinosa Muñoz.	1.082	10.917	D. Saturnino Morcillo Díaz.
995	10.796	D. Amancio Fuentes Ruiz.	1.083	10.918	D. Manuel Domínguez de Antonio.
996	10.797	D. Demetrio Coca Sahagún.	1.084	10.919	D. Froilán Fuente López.
997	10.798	D. Higinio García Castellanos.	1.085	10.920	D. Juan M. Hernández Hernández.
998	10.801	D. Mariano González Gil.	1.086	10.925	D. Eustasio F. Domingo Sánchez.
999	10.802	D. Luis Gutiérrez González.	1.087	10.926	D. Luis Vila Plana.
1.000	10.803	D. José Gasca Gil.	1.088	10.927	D. Bernardino González Martín.
1.001	10.805	D. Cándido Martínez Blanco.	1.089	10.928	D. Ignacio P.ter Piter.
1.002	10.806	D. Jesús Rodríguez Rodríguez.	1.090	10.929	D. José Areso Fraiz.
1.003	10.807	D. Fidel Casado Guerrero.	1.091	10.931	D. Francisco Luque Cordero.
1.004	10.809	D. Ricardo Castro Andrade.	1.092	10.932	D. Melchor Vila Anguera.
1.005	10.812	D. Gabriel Salazar Ocio.	1.093	10.933	D. Pedro Regueiro Cabana.
1.006	10.813	D. Mateo Babón Nieti.	1.094	10.935	D. Basilio Piñán Alvarez.
1.007	10.814	D. Alfredo Borobios Gómez.	1.095	10.937	D. Bruno Gutiérrez Martín.
1.008	10.815	D. Lorenzo García García.	1.096	10.939	D. Mateo Fernández de Larrea Guevara.
1.009	10.817	D. Felipe del Pozo Alonso.	1.097	10.940	D. Aurel o López Gil.
1.010	10.819	D. Hipólito Rubia Acosta.	1.098	10.941	D. Victorino Codesal Martínez.
1.011	10.820	D. Magin de la Iglesia Brañas.	1.099	10.942	D. Pedro Gil Gabaldá.
1.012	10.822	D. Crescencio de Mingo Ramas.	1.100	10.943	D. Juan Mora Martín.
1.013	10.823	D. Modesto Encuentra Moga.	1.101	10.944	D. Domicio Chamorro de Pablo.
1.014	10.825	D. Agapito Moreta Pérez.	1.102	10.945	D. José Martija Oreriz.
1.015	10.827	D. Martín Fernández Baroja.	1.103	10.947	D. Vicente Calvo González.
1.016	10.828	D. Honorio Francisco Rello del Amo.	1.104	10.948	D. Isaac González Díaz.
1.017	10.828-2	D. Jaime Pérez Andrés.	1.105	10.949	D. Inocencio Ibáñez Parr'lla.
1.018	10.829	D. Juan Vicente Sanchis Moya.	1.106	10.950	D. José María Solís Fernández.
1.019	10.830	D. Cas'ano Diaz Albaina.	1.107	10.951	D. Felipe Muxi Martín.
1.020	10.831	D. Agapito Martín Sánchez.	1.108	10.952	D. Valentín Rodríguez Rodríguez.
1.021	10.832	D. Felidiano Menje Sardina.	1.109	10.953	D. Miguel Soria Sainz.
1.022	10.833	D. Enrique Torner Bueno.	1.110	10.956	D. Secundino Campos Taboada.
1.023	10.834	D. Emilio Sánchez Geejo.	1.111	10.957	D. Ceferino Molina Palomar.
1.024	10.835	D. Pablo Núñez Ortega.	1.112	10.959	D. Antonio Aguilar Cabrera.
1.025	10.836	D. Agripín Hidalgo Alonso.	1.113	10.960	D. Modesto Hurtado Gil.
1.026	10.837	D. Leonardo Alonso Ruiz.	1.114	10.961	D. Tomás Espinosa Vallejo.
1.027	10.839	D. Ricardo Surriel Martínez.	1.115	10.962	D. Anastasio Ortega López.
1.028	10.940	D. Lorenzo Díez Gutiérrez.	1.116	10.963	D. Mariano Calvo García.
1.029	10.841	D. Eliecio Morán Huerga.			
1.030	10.843	D. Dario Puertas Rodrigo.			

(Continuará)

*Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 en la que se disponía corrida de escalas en virtud de reforma de plantillas de inspectores de Inspección Primaria.*

Habiéndose padecido error de imprenta en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 82, de 23 de marzo de 1954, en la página 1742, último párrafo de dicha Orden ministerial, renglón 15, donde dice: *Inspectores provinciales*, debe decir: *Inspectores provinciales*.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se modifica el régimen actual de envases en la industria de fabricación de cemento.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de que determinados suministros de cemento sean efectuados a granel, y la posibilidad de disponer en el momento actual de mayores cantidades de sacos de papel para el envasado de este producto, así como la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1954 sobre utilización obligatoria de los envases textiles tipificados a que la misma se refiere, son circunstancias que aconsejan modificar, en algunos aspectos, el régimen actual de envases en la industria de fabricación del cemento, y establecer, al propio tiempo, ciertas obligaciones en relación con los suministros de este material de construcción.

Por lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Las entregas de cemento por las fábricas se realizarán a granel, en sacos textiles, o en sacos de papel, según lo pida el consumidor de dicho producto.

2.º La fábrica no dispusiere de los elementos necesarios para realizar el suministro en las condiciones solicitadas por el consumidor, lo pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, la cual, una vez justificada la necesidad de que el suministro de cemento se efectúe en las condiciones pídas y comprobada la imposibilidad de la fábrica de realizarlo, lo pondrá en conocimiento del consumidor y señalará a la fábrica un plazo prudencial para que instale los elementos precisos a tal fin.

3.º Cuando en el envasado de cemento se utilicen sacos textiles, se aplicará el régimen de envases actualmente vigente.

Si se emplearan sacos de papel, se cargará en factura, como valor del envase, la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de junio de 1942, pudiéndose cargar, además en concepto de gastos de envasado la cantidad de 0.70 pesetas por saco de papel, para un peso de 50 kilogramos de cemento.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo del año actual, serán de utilización obligatoria por los fabricantes de cementos los tipos de envases textiles que dicha Orden señala específicamente para el envasado de este producto, en la forma y cuantía que este Ministerio determine.

5.º Se faculta a la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento para adoptar las medidas oportunas a efecto de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de junio de 1942 teniendo en cuenta las circunstancias de cada momento y las características de los distintos tipos de envases utilizados.

5.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1954.

PIANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio y Delegado del Gobierno en las Industrias del Cemento.

*ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Anita», número 1.007, de la provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Félix Cifuentes González, como titular del permiso de investigación, de mineral de casiterita, nombrado «Anita», número 1.007, de la provincia de Zamora, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Anita», número 1.007, de la provincia de Zamora, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «José Luis», núm. 1.633, de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Esteban Rodríguez Martín, como titular del permiso de investigación, de mineral de barita, nombrado «José Luis», número 1.633, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria

por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «José Luis», número 1.633, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Hisana», núm. 406, de la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santos Rollán Antona, como titular del permiso de investigación, de mineral de wolframio, scheelita y estaño, nombrado «Hisana», número 406, de la provincia de Avila, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Hisana», número 406, de la provincia de Avila, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Purita», núm. 3.459, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Calvo Cardoso, titular del permiso de investigación, de mineral de estaño e ilmenita, nombrado «Purita», número 3.459, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Purita», número 3459, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que se deroga la de 22 de febrero de 1943, sobre prohibición de arranque de la planta denominada «berceo».

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1943 dictada a propuesta de la Dirección General de Ganadería, dadas las anormales circunstancias climatológicas de aquel tiempo, dispuso que, con el fin de aliviar la situación de la ganadería en algunas provincias, se prohibiera en ellas temporalmente el arranque de la planta «Stipa Gigantea», vulgarmente «berceo», por suponer su aprovechamiento un estimable recurso alimenticio para el ganado durante los meses de invierno en la región central de la Península.

Desaparecidas aquellas circunstancias, estima la Dirección General de Ganadería que puede levantarse la prohibición acordada, y habida cuenta de que la extracción de la citada planta, con independencia de su aprovechamiento industrial, es muchas veces necesaria con el fin de favorecer la repoblación natural de los montes en que vegeta.

Este Ministerio ha dispuesto derogar la Orden de 22 de febrero de 1943, por la que se prohibió temporalmente el arranque, en determinadas provincias, de la planta conocida con el nombre vulgar de «berceo».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se delega en el Servicio Forestal de la Alta Comisaría de España en Marruecos el cometido que correspondía a los Distritos Forestales en los montes de la Zona de Soberanía.

-Excmo. Sr.: La lejanía en que se halla el área forestal de las posesiones de soberanía de España en Marruecos de las

provincias peninsulares de Cádiz y Málaga, a las que están afectas, hace que los Servicios encargados de su atención no puedan prestarla con el cuidado que se realizaría de no mediar tal separación entre los correspondientes territorios.

Existiendo, por otra parte, el Servicio Forestal dependiente de la Alta Comisaría, encargado de la gestión técnica de los montes y terrenos forestales de la zona del protectorado, con residencia de su personal en Tetuán, y otras poblaciones y poblados de Marruecos, es indudable que la gestión de este Servicio en los predios de carácter forestal de las posesiones de soberanía sería de mayor eficacia y agilidad que la de los aludidos Distritos Forestales.

En atención a lo expuesto, este Ministerio de acuerdo con la Alta Comisaría de España en Marruecos, dispone:

Todo el cometido que a los Distritos Forestales de Cádiz y Málaga corresponde, por aplicación de las vigentes disposiciones, en la jurisdicción los montes y terrenos forestales de las posesiones de soberanía de España en Marruecos, se realizará en lo sucesivo, a través del Servicio Forestal dependiente de la Alta Comisaría, en la que delega sus funciones, a tal efecto el Ministerio de Agricultura.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.

CAVESTANY

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos e Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 1954 sobre concurso para proveer la plaza de Delegado regional de Comercio en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Delegado regional de Comercio en Bilbao, de acuerdo con el párrafo tercero del apartado segundo y apartado tercero de la Orden de 17 de mayo de 1952 y el artículo primero de la Orden de 21 de noviembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos para proveer dicha plaza, con arreglo a las normas siguientes:

1.º Podrán optar a esta plaza los funcionarios del Cuerpo Técnico de Comercio que se encuentren en servicio activo.

2.º Los concursantes podrán presentar cuantos justificantes consideren oportunos, teniendo en cuenta asimismo la antigüedad de cada uno de ellos en el escalafón.

3.º Los solicitantes deberán presentar sus instancias, con los documentos que acompañen, en la Inspección general de Servicios en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

Rectificando las Ordenes de 17 de noviembre de 1953 que autorizaban a don Antonio Chouza Ojea para instalar viveros flotantes de mejillones en los sitios que se especificaban y denominados, respectivamente, «Chouza número 6», «Chouza número 7» y «Chouza número 8».

Habiéndose padecido error en las citadas Ordenes, insertas en este BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO núm. 357, correspondiente al mes de diciembre próximo pasado, páginas 7562 y 7563, se hace constar que, a todos sus efectos, el emplazamiento de los viveros se entenderá rectificado en el sentido siguiente:

Dice: Punta de la Casilla y Punta Central; debe decir: Entre la Insua de las Marxas y la Piedra del Petás, en la Ensenada de Barraña.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio Financiero del Empréstito del Majén del Protectorado Español en Marruecos, 1946)

Rectificación al aviso sobre el resultado del sorteo de amortización de títulos verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozález el día 17 de marzo de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, de 4 de abril de 1954, página 2125.

Dicha página, tercera columna, línea 27, dice: 139.915; debe decir: 193.915.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que a continuación se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

#### Tercera categoría

Castuera.—Excedencia voluntaria de don Adolfo Fraile Montes.

Osuna.—Traslación de don Modesto S. Campo Fernández.

Antequera.—Traslación de don Antonio Rodríguez Gil.

#### Cuarta categoría

Alcaraz.—Excedencia de don Manuel Saura Juan.

Ibiza.—Excedencia, activo, de don Manuel Comesaña Fonseca.

Carrión de los Condes.—Traslación de don Abelardo Algorta Marco.

Abuñol.—Traslación de don José Aparici Alava.

Archidona.—Excedencia voluntaria de don Pedro Ales González.

#### Quinta categoría

Negreira.—Defunción de don Juan Díaz Rey.

Granadilla de Abona.—Excedencia voluntaria de don Francisco Rodríguez Cantón.

Vitigudino.—Traslación de don Francisco Rebollo Rodríguez.

Hervás.—Traslación de don Luis Alonso Prieto.

Cañete.—Traslación de don José Carrasco Villanueva.

Piedrabuena.—Traslación de don Ramón Pelayo Sánchez de Molina.

Sacedón.—Traslación de don Eduardo Mesa Guerra.

Riaza.—Traslación de don Tomás López Lamparero.

Vélez-Rubio.—Traslación de don Carmelo Marín Montalvo.

San Mateo.—Traslación de don Rogelio Casino Gimeno.

Lucena del Cid.—Traslación de don José Gómez Serrano.

Cúrciva.—Traslación de don Manuel Cáceres García de Biedma.

Estepona.—Traslación de don Víctor Aranzabe Navarro.

Laguardia.—Excedencia, activo, de don Julio Uyarra Eguluz.

Sorbas.—Excedencia voluntaria de don José María Lozano Pérez.

Puerto de Cabras.—Excedencia de don Santiago Roldán Martínez.

Podrán tomar parte en este concurso las Secretarías de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instancia en activo; siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la expresada Ley, puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que los designados no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo establecido en el número tercero de la Orden de 16 de marzo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Convocando a concurso de ascenso por antigüedad, entre Médicos forenses de primera categoría, la provisión de la Forensía del Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.*

Vacante la Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Madrid, por fallecimiento de don Juan de Isasa y Adaro, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 23 y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría, por haber correspondido al turno de ascenso, segundo de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 7 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huesca.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso para proveer por promoción, en el turno segundo de los consignados en el citado artículo, la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por haber sido declarado desierto el previo de traslación que establece el párrafo cuarto del artículo décimo de la propia Ley.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, conforme a lo que determina el párrafo primero del artículo 15 de la referida Ley.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ES. ADC. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros y Aborro

*Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida definitivamente la Compañía portuguesa de Seguros «A Compensadora».*

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía portuguesa de Seguros «A Compensadora», que se halla en liquidación voluntaria, va a ser extinguida definitivamente transcurrido el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

Todos los que pudieran oponerse por considerarse perjudicados deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros, dentro del plazo establecido.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 del pasado mes, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos para la construcción de una casa parroquial en dicha villa, habiendo de expedirse en esta rifa tres series de 53.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las tres series, los siguientes: Una vivienda, sita en la carretera de Pandozales, número 15, de Valmaseda, valorada en 25.000 pesetas; una máquina de coser «Alfa», valorada en 3.000 pesetas; y una bicicleta «Orbea», de Eibar, valorada en 1.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de octubre; una manta de Palencia, valorada en 500 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios de dicho sorteo que resulten agraciados con 9.000 pesetas; un reloj despertador, valorado en 250 pesetas, para los números anterior y posterior del premio primero; y una pluma estilográfica, valorada en 25 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del premio primero debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Sanidad

Anunciando para su provisión en propiedad las vacantes que se indican de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, que se anuncian para su provisión, en propiedad, por concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1934 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) y la de esta Dirección de 2 de abril del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 del mismo).

Provincia	Partido Farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Pueblos que integran el partido	Censo
Albacete	Higuera	Méritos	1.ª	2.750	Higuera, Hoya, Gonzalo y Pérola	7.067
Almería	Garrucha	Idem	2.ª	2.200	Garrucha	3.532
Idem	Olula del Río	Idem	4.ª	2.200	Olula del Río	2.205
Idem	Terque	Idem	4.ª	1.100	Terque y Bentarique	1.598
Avila	Horcajada (La)	Idem	1.ª	2.750	Horcajada (La), Aldoneta (La), Encinera, Hoyorredondo, Navalmorales (Salamanca), Villar de Corneja	5.239
Idem	Piedrahita	Idem	1.ª	2.750	Piedrahita, Avellaneda, Becedillas y Castillas, Malpartida de Corneja, Mesas de Corneja, Navascurial, San Miguel de Corneja, Santiago del Collado	8.710
Idem	San Bartolomé de Pinares	Idem	3.ª	1.650	San Bartolomé de Pinares, Herrerías (El), Santa Cruz de Pinares	3.333
Idem	Villafranca de la Sierra	Idem	3.ª	1.650	Villafranca de la Sierra, Casas del Puerto de Villatoro, Navacepedilla de Corneja, San Martín de la Vega del Alberche	2.770
Badajoz	Esparragosa de Lares (ahora del Caudillo)	Idem	3.ª	1.650	Esparragosa de Lares	2.667
Idem	Granja de Torrehermosa	Idem	1.ª	2.750	Granja de Torrehermosa	8.239
Idem	Jerez de los Caballeros	Idem	1.ª	2.750	Jerez de los Caballeros	16.400
Idem	Villanueva de la Serena	Idem	1.ª	2.750	Villanueva de la Serena, Rena y Villar de Rena	19.441
Idem	Villafranca de los Barros	Idem	1.ª	2.750	Villafranca de los Barros	16.671
Idem	Valle de Sta. Ana	Idem	1.ª	2.750	Valle de Santa Ana, Valle de Matamoros	5.690
Baleares	Buñola (Mallorca)	Idem	4.ª	1.100	Buñola	2.479
Barcelona	Ametlla del Vallés	Idem	3.ª	1.650	Ametlla del Vallés, Bigas y Riels y Santa Eulalia de Ronsana	3.193
Idem	Manlleu	Idem	1.ª	2.750	Manlleu	7.348
Idem	Sampedor	Idem	4.ª	1.100	Sampedor	1.795
Idem	San Feliú de Llobregat	Idem	1.ª	2.750	Sanfeliú de Llobregat	7.114
Burgos	Condado de Treviño (Pariza)	Idem	4.ª	1.100	Condado de Treviño (Pariza) y sus 19 anejos	2.070
Idem	Fuentecén	Idem	3.ª	1.650	Fuentecén, Adrada de Aza, Fuentemolinos, Fuentelisendo y Haza	3.300
Idem	Guzmán	Idem	4.ª	1.100	Guzmán, Boada de Roa, Quintanamarvirgo, Villaseca de Roa	1.863
Idem	Lerma	Idem	1.ª	2.750	Lerma y sus 15 anejos	9.858
Idem	Merindad de Sotocueva	Idem	3.ª	1.650	Merindad de Sotocueva	2.988
Idem	Puebla de Arganzón	Idem	4.ª	1.100	Puebla de Arganzón, Armiñón, Nancáres de Oca, Ribera Baja y Manzanos	2.079
Idem	San Martín de Rubiales	Idem	4.ª	1.100	San Martín de Rubiales y Membrilla de Castrejón	1.489
Idem	Sécano	Idem	2.ª	2.200	Bedano y 13 anejos	3.611
Cáceres	Valverde de la Vera	Idem	3.ª	1.650	Valverde de la Vera, Viandar y Talaveruela	3.207
Idem	Villar del Pedroso	Idem	2.ª	2.200	Villar del Pedroso y Carracalejo	3.207
Castellón	Soñeja	Idem	3.ª	1.650	Soñeja, Azuébar y Sot de Ferrer	2.634
Idem	Villafranca del Cid	Idem	2.ª	2.200	Villafranca del Cid	3.823
Córdoba	Fuenteovejuna (dos plazas, con las mejoras establecidas por el Ayuntamiento)	Idem	1.ª	2.750	Fuenteovejuna	17.306
Idem	Montemayor	Idem	2.ª	2.200	Montemayor	4.316
Idem	Priego de Córdoba	Idem	1.ª	3.250	Priego de Córdoba y Fuente-Tójar	39.154
Idem	Viso (El)	Idem	1.ª	2.750	Viso (El)	5.260
Coruña (La)	Bergondo	Idem	1.ª	2.750	Bergondo	6.221
Idem	Capela	Idem	2.ª	2.200	Capela	4.842
Idem	Cerdido	Idem	1.ª	2.750	Cerdido	3.837
Idem	Coristanco	Idem	1.ª	2.750	Coristanco	9.900

Provincia	Partido Parina- céutico	Forma de pro- visión	Categoría	Dotación	Pueblos que integran el partido	Censo
Coruña (La)	Dodro	Méritos	2. <sup>a</sup>	2.200	Dodro	3.612
Idem	Enfesta	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Enfesta	6.503
Idem	Oleiros	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Oleiros	11.017
Gerona	Arbucias	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Arbucias	3.792
Idem	Planas (Las)	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Las Planas y San Feliu de Pallarols	3.364
Idem	S. Esteban de Bas	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	San Esteban de Bas, Juanetas y San Privat de Bas	3.501
Idem	Tortella	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Tortellá, Argelguer, Bassagoda, Salas de Llierca, San Jaime de Llierca	3.007
Idem	Vilovi de Oña	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Vilovi de Oña	1.737
Granada	Campotéjar	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Campotéjar y Dehesas Viejas	4.021
Idem	Bérchules	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Bérchules	3.165
Idem	Montefrío	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Montefrío	14.479
Huelva	Aroche	Idem	1. <sup>a</sup>	3.000	Aroche	6.727
Jaén	Chiclana de Segura	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Chiclana de Segura	3.729
León	Valderas	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Valderas y Campazas	4.564
Logroño	Castañares	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Castañares de Rioja y Baños de Rioja	1.541
Idem	Nájera	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Nájera y sus ocho anejos	5.676
Lugo	Germade	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Germade	5.214
Idem	Monforte	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Monforte	22.131
Idem	Trabada	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Trabada	3.432
Madrid	Perales de Tajuña	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Perales de Tajuña	1.997
Idem	El Alamo	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	El Alamo	1.366
Idem	Pozuelo de Alarcón	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Pozuelo de Alarcón y Aravaca	5.517
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	San Martín de Valdeiglesias, Navahondilla (Avila) y Pelayos de la Sierra	5.001
Málaga	Alfarnate	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Alfarnate y Alfarnatejo	3.521
Idem	Cuevas del Becerro	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Cuevas del Becerro	2.492
Idem	Fuente de Piedra	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Fuente de Piedra	4.045
Murcia	Torre Pacheco	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Torre-Pacheco	10.260
Orense	Carballada de Valdeorras	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Carballada de Valdeorras	4.711
Palencia	Castrillo de Villavega	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Castrillo de Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia y Villasila	2.011
Idem	Cisneros	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Cisneros, Añoza, Pozo de Urama, San Román de la Cuba y Villalcón	3.006
Segovia	Maderuelo (1)	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Maderuelo, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Linares del Arroyo, Valdevarnés	2.501
Idem	Navas de Oro (2)	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Navas de Oro, Samboal	3.010
Idem	Vallelado	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Vallelado, Mata de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar	2.408
Soria	Riba de Escalote	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Riba de Escalote, Barcones, Arenillas, Lumias, Rello	2.061
Idem	Trevago	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Trábago, Fuentestrún, Valdelagua del Cerro	1.091
Tarragona	Alcover	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Alcover, Albiol, Milá, Montreal	3.987
Teruel	Castellote	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Castellote, Parras de Castellote y Seno	3.747
Idem	Mosqueruela	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Mosqueruela	2.920
Vizcaya	Sestao	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Sestao	19.293
Zamora	Puebla de Sanabria	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Puebla de Sanabria, Cobreros, Otero de Sanabria, Robleda, Cervantes, Ungilde	6.402
Zaragoza	Borja	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Borja y sus seis anejos	7.270
Idem	Epila	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Epila y La Muela	6.464
Idem	Fabara (3)	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Fabara	1.997
Idem	Murillo de Gállego (4)	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Murillo de Gállego y sus cuatro anejos	2.742
Idem	Sástago	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Sástago y sus cuatro anejos	4.463

NOTAS DE LLAMADAS Y ADVERTENCIAS.—1.º Este partido, además de la dotación, satisfará, en concepto de residencia, 10.000 pesetas en la forma dispuesta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de junio de 1953.—2.º Este partido, además de la dotación, abonará por residencia 8.000 pesetas.—3.º Este partido, además de la dotación, tiene asignadas por subvención local 3.000 pesetas, y por gratificación voluntaria, 3.400.—4.º Este partido, además de la dotación, tiene como mejora suplementaria 1.300 pesetas.

Todas estas plazas estarán dotadas además con la gratificación anual fija de 1.500 pesetas, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947.

Madrid, 22 de febrero de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas de empalme anterior a Tejada, a Garganta de la Olla y de Losar de la Vera a Candeleda, provincias de Avila y Cáceres, expedientes números 720, 768, 770 y 795 (retornados), a don Francisco Fernández Guisado.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas de empalme anterior a Tejada, a Garganta de la Olla y de Losar de la Vera a Candeleda (provincias de Avila y Cáceres), a don Francisco Fernández Guisado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene una longitud de 162 kilómetros, y el de Plasencia a Navalmoral de la Mata, de 92 kilómetros de longitud, pasará por Tejada, Torreminenga, Jaraíz de la Vera, Cuacos, Aldeanueva, de la Vera, Jarandilla, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera y Talayuela; la hijuela de empalme anterior a Tejada, a Garganta de la Olla, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Arroyo Molinos, Pasaron y Jaraíz; la otra hijuela de Losar de la Vera a Candeleda, de 74 kilómetros de longitud, pasará por Viandar de la Vera, Talaveruela, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera y Madrigal de la Vera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Losar de la Vera con destino a Candeleda, puntos intermedios y vice-versa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Losar de la Vera y Plasencia, y otras dos expediciones entre Plasencia y Losar de la Vera.

Una expedición entre Jaraíz y Navalmoral de la Mata y otra expedición entre Navalmoral de la Mata y Jaraíz.

Una expedición entre Garganta de la Olla y Plasencia, y otra expedición entre Plasencia y Garganta de la Olla, ambas por Arroyomolinos.

Una expedición entre Candeleda y Navalmoral de la Mata, y otra expedición entre Navalmoral de la Mata y Candeleda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 21 H. P.; carburante, gasolina; matrícula, CC-3064, con capacidad para 30 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 21 H. P.; carburante, gasolina; matrícula, CC-3068, con capacidad para 30 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P.

de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CC-3270, con capacidad para 30 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 21 H. P.; carburante, gasolina; matrícula, CC-2610, con capacidad para 30 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 21 H. P.; carburante, gasolina; matrícula, CC-3274, con capacidad para 30 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 21 H. P.; carburante, gasolina; matrícula, CC-2446, con capacidad para 30 viajeros sentados en clasificación única.

Reserva: Omnibus marca «G. M. C.», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-750, con capacidad para 33 viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro, con impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,800 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente a dos estaciones: Plasencia y Navalmoral.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
118—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pontevedra y Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra, expediente número 3.048, convalidando el que actualmente explota, a don José Campos Paseiro.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera,

entre Pontevedra y Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a don José Campos Paseiro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sotelo de Montes y Pontevedra, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Cerdeiro, San Jorge de Sacos, Tenorio y Mourante, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sotelo de Montes y Pontevedra y otra expedición entre Pontevedra y Sotelo de Montes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Hispano», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-620, con capacidad para 27 viajeros sentados: ocho en 1.ª, 15 en segunda y cuatro en tercera clase.

Un omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-209, con capacidad para 27 viajeros sentados: ocho en 1.ª, 15 en 2.ª y cuatro en 3.ª clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,439 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,351 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

3.ª clase: 0,316 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05265 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
117—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y Treviana, expediente número 2.822, provincia de Logroño, a don Juan Marqueta Ruiz.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y Treviana, provincia de Logroño, a don Juan Marqueta Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Haro y Treviana, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Anguciana, Cihuri (empalme), Sajazarra, Villaseca, Fonzeleche y Foncea (empalme), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Treviana y Haro, y otra expedición entre Haro y Treviana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, NA-2820; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Dodge», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-47901; con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado

de 0,629 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
119—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Nijar, provincia de Almería, expediente número 3.384, convalidando el que actualmente explota, a don Vicente Roig Acosta.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almería y Nijar (provincia de Almería), convalidando el que actualmente explota a don Vicente Roig Acosta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almería y Nijar, de 32 kilómetros de longitud, pasará por La Cañada, El Alquian, Cuesta Colorada, Canteras y B. Saito, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Almería y Nijar y otra expedición entre Nijar y Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión, los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «G. M. C.», de 23,9 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-5623, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación de segunda y tercera.

Un ómnibus de reserva, marca «Ford», de 17,90 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SO-853; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a

ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Tercera clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
120—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Archena y su estación de ferrocarril, provincia de Murcia, expediente número 2.633.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Archena y su estación de ferrocarril, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don José Ríos López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Archena y su estación de ferrocarril, de seis kilómetros de longitud, con expedición directa, se hará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos, en la cabecera y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Archena y

su estación de ferrocarril, y otras cuatro expediciones entre la estación de ferrocarril de Archena y Archena.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-6912; con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro omnibus de reserva, de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3398 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05097 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 64 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, a contar del día de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva de la concesión, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
121-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros entre Mugia y La Coruña, con hijuelas, a don José Páramo Fernández, expediente número 43.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Coruña y Mugia, con hijuelas de Puente del Puerto-Camariñas a Vimianzo, provincia de La Coruña, a don José Páramo Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario de la línea principal entre La Coruña y Mugia, de 103 kilómetros de longitud, pasará por Morame, Quintas, Puente del Puerto, Traba, Lage, empalme carretera Bayo, Puentececo, Pazos, Buño, Cancas, Carballo, Laracha y Arteijo; y el de las hijuelas entre Puente del Puerto-Camariñas y Vimianzo, de 19 kilómetros de longitud, pasará por los dichos puntos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos indicados de ambos itinerarios, con prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en La Coruña, con destino a Carballo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Mugia y La Coruña, y otra expedición entre La Coruña y Mugia.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes»: carburante, gas-oil; matrícula C-6504; con capacidad para 49 viajeros sentados, con clasificación de: 17, en primera; 20 en segunda, y 12, en tercera clases.

Omnibus marca «Citroen»: carburante, gasolina; matrícula C-4361; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de: 10, en primera; 15, en segunda, y ocho, en tercera clases.

Omnibus marca «Saurer»: carburante, gasolina; matrícula C-2010, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de: ocho, en primera; 16, en segunda y cuatro, en tercera clases.

Omnibus marca «Saurer»: carburante, gasolina; matrícula C-641; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación de: seis, en primera clase; 12, en segunda, y ocho, en tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase primera: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase tercera: 0,29 pesetas, por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05658 pesetas, por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
122—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera de Pisuerga y la estación de Herrera de Pisuerga, provincia de Palencia, expediente número 1.201, a don Matias Barrio Mier.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera de Pisuerga y la estación de Herrera de Pisuerga (provincia de Palencia) a don Matias Barrio Mier, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre la estación de Herrera de Pisuerga y Cervera de Pisuerga, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Herrera de Pisuerga, Villabernudo, Lavid de Ojeda, Villavega de Micieces, Micieces de Ojeda, Payo de Ojeda, Quintanatejo, Vega de Bur, Pison de Ojeda, Amayuelas, Colmenares y Dehesa de Montejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar viajeros y encargos en Herrera con destino a la estación de Herrera, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre la estación de Herrera y Cervera de Pisuerga y otra expedición entre Cervera de Pisuerga y la estación de Herrera de Pisuerga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regulan las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,375 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,336 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdidas de la fianza depositada.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
129—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Vidal de la Peña para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, con destino a la fabricación y reparación de frigoríficos y para depósito de lubricantes, pinturas y barnices.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don José Vidal de la Peña, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, para construir un taller de construcción y reparación de frigoríficos y depósito de lubricantes, pinturas y barnices;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acoger a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don José Vidal de la Peña la ocupación de una parcela de terreno, de forma rectangular, de 30,20 por 35,15 metros, en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, con destino a la fabricación y reparación de frigoríficos y para depósito de lubricantes, pinturas y barnices.

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 16 de junio de 1952, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernandez Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.º Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación del concesionario el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y por la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.º Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del Puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere esta concesión, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de

las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.º La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará por adelantado el canon que le sea fijado (cuatro pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada) en la caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, a partir de la fecha de la concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, Subsidio familiar y de vejez, a la Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y a la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de Orden comunico por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Parrillas (Toledo), con destino a Escuelas unitarias.*

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Parrillas, provincia de Toledo, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Parrillas (Toledo), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 687.211,26.

Segunda.—A partir del día 1 de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser pre-

presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Toledo.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 13.744,25 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del lmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 8 de mayo de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a dis-

posición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio, de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... entrado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con

la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

920-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cervera del Llano (Cuenca), con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Cervera del Llano, provincia de Cuenca, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cervera del Llano (Cuenca), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 577.832,84 pesetas.

Segunda.—A partir del día 1 de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 11.556,65 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del lmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 8 de mayo de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados,

fados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el pre-

sente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden ministerial de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... entrado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

921-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Fuentes de Jiloca (Zaragoza), con destino a Escuelas unitarias.*

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Fuentes de Jiloca, provincia de Zaragoza, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Fuentes de Jiloca (Zaragoza), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 537.812,92 pesetas.

Segunda.—A partir del día 1 de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Zaragoza.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañado en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 10.756,25 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 8 de mayo de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario

presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 12 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio, de 11 de febrero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

923-A. O.

**Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Villafrechós (Valladolid), con destino a Escuelas unitarias.**

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Villafrechós, provincia de Valladolid, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Villafrechós (Valladolid), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 520.147,44 pesetas.

Segunda.—A partir del día 1 de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valladolid.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 10.402,95 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejerce industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 8 de mayo de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exac-

tamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la baja, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura de las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 12 de di-

diembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100 equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
924-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Villanueva de Sigüenza (Huesca), con destino a Escuelas unitarias.*

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, un edificio con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud está Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Villanueva de Sigüenza (Huesca), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 469.731.13 pesetas.

Segunda.—A partir del día 1 de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Huesca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 9.394,65 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas,

acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 8 de mayo de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de con-

trata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él en caso contrario las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
925-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Logroño, con destino a Grupo Escolar conmemorativo «Vuelo Madrid-Manila».*

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Logroño un edificio con destino a Grupo escolar conmemorativo «Vuelo Madrid-Manila».

En su virtud, esta Dirección General

ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954, para la adjudicación al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio, en Logroño «Vuelo Madrid-Manila», con destino a Grupo Escolar conmemorativo, con un presupuesto de contrata de 3.535.786,37 pesetas.

Segunda.—A partir del día 1 de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Logroño.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 70.115,75 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 8 de mayo de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores, o sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso, por

conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en veinticinco meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden de este Ministerio, de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... entrado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100. equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

922-A. C.

#### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso-oposición libre para provisión de la plaza de Profesor Especial de «Orfebrería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, dotada con el sueldo o la gratificación de 4.800 pesetas anuales, a percibir con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 2/19, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar, para su provisión por el indicado turno, la vacante de referencia, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

Primera. Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintidós años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Segunda. Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

Tercera. Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local correspondiente, y certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Au-

toridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditados tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y 20 pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

\*Cuarta. Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos, pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

Quinta. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos y la de excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motive esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública con carácter definitivo la lista de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Sexta. Los aspirantes presentarán, ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el taller de la disciplina de que se trata.

Séptima. Los ejercicios no podrán comenzar antes de transcurridos tres meses desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava. Los ejercicios del presente concurso-oposición se celebrarán en Valencia.

Novena. El presente concurso-oposición libre se ajustará en su desarrollo a lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29) y en las demás disposiciones complementarias.

Los méritos serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose al orden de preferencia señalado en el referido Decreto.

Termina la calificación de los méritos, se hará ésta pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante, entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores.

Los ejercicios de oposición serán dos:  
Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la disciplina presentado por el aspirante.

Segundo ejercicio.—Será señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el mismo, para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso oposición. Se compondrá de dos partes:

Primera. Realización de un proyecto, y Segunda. Ejecución práctica de la parte del mismo que estime conveniente el Tribunal.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será calificado por puntos como el anterior, y el resultado del mismo, sumado al de

aquél, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor número de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tabloncillos de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Director general, P. A., A. Durán.

Señor Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## Dirección General de Bellas Artes

*Disposición referente al nombramiento del Presidente suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Dibujo del Antiguo y Ropaje» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo último, se omitió el nombre de don Manuel Alvarez Laviada, como Presidente suplente del Tribunal del concurso-oposición de la cátedra de «Dibujo del Antiguo y Ropaje», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, siendo así que este señor, así como el Presidente del mismo Tribunal, don Luis Pérez Bueno, son los mismos que figuraban como tal en el Orden de 17 de julio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del mismo mes y año.—Firmado: A. Gallego Burín.»

Madrid, 7 de abril de 1954.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a don Abraham Fernández y Fernández la instalación de la central térmica y red de distribución que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de don Abraham Fernández y Fernández, domiciliado en Alcoba de los Montes, en solicitud de autorización para instalar una central térmica y red de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Abraham Fernández y Fernández la instalación de una central térmica emplazada en Alcoba de los Montes, compuesta por un motor de gas pobre de 25-30 C. V., acoplado a un alternador de 18 Kw. a 220/127 voltios, y una red de distribución en dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central térmica y red de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expé-

diente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero del año 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas, éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Esta autorización no supone la de la tarifa de suministro pedida por el solicitante, las que deberán ser aprobadas previa la tramitación prevista en el Decreto de 12 de enero de 1957.

6.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

*Autorizando a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», domiciliada en Málaga, calle de la Maestranza, número 2, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», de Málaga, la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Genil, salto «Cordobilla», en término de Puente Genil, de una altura media de 42,50 metros y un caudal aproximado de 43 metros cúbicos por segundo, compuesta por tres turbinas de 7.050 C. V. cada una, acopladas a alternadores de 6.375 KVA., que generan a 6.300 voltios (375 r. p. m.) y 50 periodos. Su subestación constará de tres transformadores de 6.500 KVA. cada uno, tensiones 6.300/66.000 voltios, y cuatro de 1.230 KVA. a 6.300/25.000 voltios. Se instalará, además, el equipo correspondiente para protección, mando y maniobra y el auxiliar de servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Córdoba, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Córdoba para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

schlamms, y emplear como aglomerante el alquitran o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones.

Cuarta.—Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

Quinta.—La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

Sexta.—El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón por medio de un escandallo y a propuesta del fabricante.

Séptima.—La producción será destinada a cubrir las necesidades del término municipal de Segorbe, por lo que no se facilitarán guías ni vendis.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que deban figurar en los escritos y documentos oficiales.

Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

Una vez confrontada la instalación de que se trata y autorizado su funcionamiento, se servirá V. S. remitir a esta Dirección General copia del acta correspondiente.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo) a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1953.—P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la instalación de un polvorin superficial, término de Bilbao, provincia de Vizcaya, a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orènze a Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orènze a Vigo, en el que solicita autorización para instalar un polvorin superficial en término de Bilbao, provincia de Vizcaya, con objeto de almacenar explosivos destinados a las obras de explanación y muelles del Canal de Deusto.

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la compañía peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones, no obstante lo cual y al tener en cuenta la relativa proximidad del paraje elegido para la construcción del polvorin a un caserío, propone limitar la capacidad a 20 ajas de dinamita en lugar de las 40 solicitadas.

Vistos los Reglamentos Provisional de Explosivos y de Armas y Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944 ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorin en cuestión toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Re-

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10-4-1954.*

C. P. N. núm. 5.652 expedido en 4-11-1950 (sustituye y anula al 4.413, expedido en 28-4-1945)

R A P I D A , S A .

Fábrica de máquinas de coser y bordar.—Oficinas: Avenida José Antonio, 860.—Fábrica: Sarcho de Avila, 88.—Fundición: Liacuna, 145. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Máquinas de coser y bordar completas ... ..	20.000 unid.	40.000 unid.
Máquinas de cortar ... ..	60 »	120 »
Taburetes ... ..	75 »	150 »
Mesas extra-fuertes ... ..	14 »	28 »
Pedales alza-patas ... ..	127 »	254 »
Bancos a fuerza motriz ... ..	157 »	304 »
Contramarchas ... ..	321 »	642 »
Volantes ... ..	355 »	710 »
Filetas ... ..	54 »	108 »
Fundición de hierro ... ..	600.000 kg.	1.000.000 kg.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. La fundición se dedica casi en su totalidad para uso propio.

(Continuará)

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Autorizando la instalación de una fábrica de aglomerados de carbón en Segorbe, provincia de Castellón, a favor de don Segundo Cercós Molla.*

Vista la instancia suscrita por don Segundo Cercós Molla, en la que solicita autorización para instalar una fábrica de aglomerados de carbón en Segorbe, provincia de Castellón.

Vistos el expediente, Memoria y planos que le acompañan; y

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero de Valencia y Comisión para la Distribución del Carbón.

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las

comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del General para el Régimen de la Minería y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en Segorbe, provincia de Castellón, a favor de don Segundo Cercós Molla, en las condiciones siguientes:

Primera.—En la fabricación se utilizarán únicamente schlamms de hulla o menudos de antracita o lignito, y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

Segunda.—La Comisión no garantiza el otorgamiento de cupos o suministros.

Tercera.—Queda terminantemente prohibido el empleo de hulla de cualquier clase como primera materia, excepto

plamiento provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorín darán comienzo al mes de notificar esta Jefatura a la Compañía interesada la presente autorización y deberán terminar a los tres meses de su comienzo.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 20 cajas (500 Kg.) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

4.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata.

5.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo hasta la terminación de las obras mencionadas.

6.ª Será anulada si se dejan de cumplir sin causa justificada algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.—  
P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

*Autorizando una fábrica de ovoides en Vado-Cervera, provincia de Palencia, a favor de don Felipe Iglesias Ramasco.*

Vista la instancia suscrita por don Felipe Iglesias Ramasco en la que solicita autorización para instalar una fábrica de ovoides en Vado-Cervera, provincia de Palencia.

Vistos el expediente, Memoria y planos que le acompañan; y

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero de Palencia y Comisión para la Distribución del Carbón.

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934 y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en Vado-Cervera, provincia de Palencia, a favor de don Felipe Iglesias Ramasco, en las condiciones siguientes:

1.ª En la fabricación se utilizarán únicamente schlamms de hulla o menudo de

antracita y lignito, y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

2.ª La Comisión no garantiza el otorgamiento de cupos o suministros.

3.ª Queda terminantemente prohibido el empleo de hulla de cualquier clase como primera materia, excepto schlamms, y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones, excepto la brea.

4.ª Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

5.ª La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

6.ª El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón, por medio de un escandalló y a propuesta del fabricante.

7.ª La producción será destinada a cubrir las necesidades del partido judicial de Cervera del Pisuerga, por lo que sólo se le facilitarán ventas, los cuales deberán llevar una nota de que sólo serán valederos dentro de la jurisdicción de Cervera del Pisuerga.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que deben figurar en los escritos y documentos oficiales.

Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

Una vez confrontada la instalación de que se trata y autorizado su funcionamiento, se servirá V. S. remitir a esta Dirección General copia exacta del acta correspondiente.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de abril de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1954.—P. el Director general, G. Morales.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

*Autorizando un polvorín superficial en el paraje Peroamigo, término de Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, a favor de «Minerales y Productos Derivados, S. A.».*

Visto el expediente incoado por «Minerales y Productos Derivados, S. A.» en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial en el paraje Peroamigo, término de Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, con objeto de almacenar explosivos destinados al servicio de la mina «Los Angeles».

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad interesada se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos Provisional de Explosivos y de Armas y Explosivos,

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artícu-

lo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional, de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones.

I. Las obras de construcción de este polvorín darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación por la Jefatura a la Sociedad interesada de la presente autorización, y deberán terminar a los cinco meses de su comienzo.

II. No se podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 200 cajas (5.000 kilogramos) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

III. Las dimensiones interiores del polvorín serán de 5,50 x 3,50 metros.

IV. Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello la Sociedad interesada exigir indemnización alguna.

V. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata.

VI. Será válida, salvo perjuicios a terceros, durante el tiempo que esté en explotación la mina «Los Angeles».

VII. Será anulada si se dejan de cumplir sin causa justificada algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1953.—P. el Director general, G. Morales.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

*Autorizando la instalación de un polvorín superficial en el paraje Penasquedo, término de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, a favor de «Minerales Galaicos, S. A.».*

Visto el expediente incoado por «Minerales Galaicos, S. A.» en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial en el paraje Penasquedo, término de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, con objeto de almacenar explosivos destinados al servicio del «Grupo Minero del Freixo».

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos Provisional de Explosivos y de Armas y Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorín darán comienzo al mes de notificar esa Jefatura a la Sociedad interesada la presente autorización, y deberán terminar a los dos meses de su comienzo.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 200 cajas (5.000 Kg.) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en el depósito.

3.ª El suelo del polvorín, como el de la cámara de detonadores, será de un material elástico no silíceo.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo mientras se explote el mencionado grupo minero.

7.ª Será anulada si se dejan de cumplir sin causa justificada algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que independientemente de esta autorización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1953.—  
P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

*Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje llamado «Las Juntas», término de Santiago de la España (Jaén), a favor de «Ferrova, Sociedad Limitada»*

Visto el expediente incoado por «Ferrova», S. L., en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial en el paraje llamado «Las Juntas», término municipal de Santiago de la Es-

paña (Jaén), con objeto de almacenar explosivos destinados a la construcción del «Salto en la confluencia de los ríos Zameta y Segura».

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos y Provisional de Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorín darán comienzo al mes de notificar esa Jefatura a la Sociedad interesada la presente autorización y terminarán en el plazo de cuatro meses.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 200 cajas (5.000 Kg.) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en el depósito.

3.ª Se procurará que la temperatura en el interior del polvorín esté comprendida entre 10 y 25° centígrados.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello la Sociedad interesada exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo hasta la terminación de las obras mencionadas.

7.ª Será anulada automáticamente si se dejan de cumplir sin causa justificada algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento de la Sociedad interesada que independientemente de esta autorización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1953.—  
P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

## Dirección General de Industrias Navales

*Autorizando la modificación de las obras de ampliación y reforma de factoría naval.*

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Limitada», de Bouzas-Vigo (Pontevedra) en la que solicita autorización para modificar las obras de ampliación y reforma que se llevan a cabo en sus astilleros de la playa de Bouzas, destinados actualmente a la construcción de buques de madera hasta de 200 toneladas de registro total, a fin de habilitarlos para la construcción de buques de acero hasta de 750 toneladas de registro total;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General, vista la información oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones P. Freire, Sociedad Limitada», para efectuar obras de habilitación de las gradas y talleres de su astillero, a fin de construir buques de acero hasta de 750 toneladas de registro total, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna nueva modificación esencial de las obras ni ampliación de las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Dirección General, para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del Certificado de Constructor Naval Nacional con arreglo a las nuevas características de la factoría.

6.ª La autorización de funcionamiento de las nuevas instalaciones no significará compromiso por parte de la Administración para la concesión de pedidos preferentes de materiales siderúrgicos, en tanto las circunstancias no lo permitan.

Dios guarde a VV SS muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, Aureo Fernández Avila.

Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval y señor Ingeniero Inspector de Buques de Pontevedra.